

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Estudio de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en
el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 - 2018**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

AUTOR:

Esthefany Mondragón Carrasco

ASESOR:

Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso

Tarapoto - Perú

2020



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución- NoComercial-Compartirigual 2.5 Perú](#).

Vea una copia de esta licencia en <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Estudio de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en
el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 - 2018**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

AUTOR:

Esthefany Mondragón Carrasco

ASESOR:

Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso

Tarapoto - Perú

2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Estudio de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en
el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 – 2018**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

AUTOR:

Esthefany Mondragón Carrasco

ASESOR:

Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso

Tarapoto- Perú

2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Estudio de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 – 2018

AUTOR:

Esthefany Mondragón Carrasco

Sustentada y aprobada el 28 de diciembre de 2020, por los siguientes jurados:

.....
Abg. Dr. Guillermo Parillo Mancilla

Presidente

.....
Abg. Mg. Jeiner Leliz Paredes Gonzales

Secretario

.....
Dr. Lionel Bardales Del Aguila

Vocal

.....
Abg. Mg. José Roberto Siáden Valdivieso

Asesor

Declaratoria de autenticidad

Esthefany Mondragón Carrasco, con DNI N° 74493678, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, con la Tesis titulada: **Estudio de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 – 2018.**

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de mi autoría.
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencias de las fuentes bibliográficas consultadas.
3. Toda la información que contiene la tesis no ha sido auto plagiada;
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumo bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de mí accionar, sometiéndome a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto.

Tarapoto, 28 de diciembre del 2020.



.....
Bach. Esthefany Mondragón Carrasco
DNI N° 74493678

Formato de autorización NO EXCLUSIVA para la publicación de trabajos de investigación, conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en el Repositorio Digital de Tesis

1. Datos del autor:

Apellidos y nombres:	Mondragón Carrasco Esthefany		
Código de alumno :	74493678	Teléfono:	920191581
Correo electrónico :	enmacarrasco22@gmail.com	DNI:	74493678

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

2. Datos Académicos

Facultad de:	Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de:	Derecho

3. Tipo de trabajo de investigación

Tesis	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajo de investigación	<input type="checkbox"/>
Trabajo de suficiencia profesional	<input type="checkbox"/>		

4. Datos del Trabajo de investigación

Título :	Estudio de las medidas de protección en los casos de violencia contra la Mujer en el Primer Juzgado de Familia de Tarapoto 2017-2018.
Año de publicación:	2020

5. Tipo de Acceso al documento

Acceso público *	<input checked="" type="checkbox"/>	Embargo	<input type="checkbox"/>
Acceso restringido **	<input type="checkbox"/>		

Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, una licencia **No Exclusiva**, para publicar, conservar y sin modificar su contenido, pueda convertirla a cualquier formato de fichero, medio o soporte, siempre con fines de seguridad, preservación y difusión en el Repositorio de Tesis Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:

6. Originalidad del archivo digital.

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.

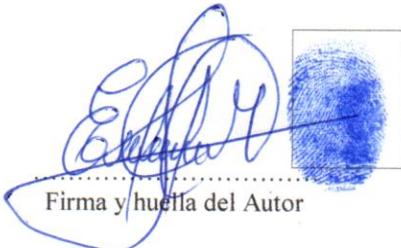
7. Otorgamiento de una licencia *CREATIVE COMMONS*

Para investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia *Creative Commons*, con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Digital de Tesis, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.

Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".


Firma y huella del Autor

8. Para ser llenado en el Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto de la UNSM - T.

Fecha de recepción del documento.

30 / 03 / 2021



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - T.
Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología e
Innovación de Acceso Abierto - UNSM-T.


Ing. M. Sc. Alfredo Ramos Perea
Responsable

***Acceso abierto:** uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

** **Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.

Dedicatoria

A mi madre Enma Carrasco quien siempre me dio la fortaleza para seguir adelante, a mi hermano Erick por acompañarme cada día y a mi gran amor José Gustavo a quien agradezco por todo el amor y comprensión durante esta importante etapa; gracias a todos por mantenerse firmes a mi lado.

Esthefany

Agradecimiento

A Dios, por regalarme la vida, por ayudarme a ser paciente y luchar constantemente, por haber llenado mis días de persistencia y por poner en mi camino a profesionales maravillosos.

A la Universidad Nacional de San Martín, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas que me acogió como miembro de esta gran carrera profesional.

Al Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdiviezo por todo el apoyo brindado desde el inicio del proyecto de investigación y el desarrollo esta Tesis y al Abg. Omar Fernández Carranza por su paciencia y el apoyo que me brindó para obtener cada una de las sentencias que se analizaron.

Al Especialista Legal del Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, Roger Yonel Paredes García, quien me brindó las facilidades para la recopilación de los Expedientes de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del grupo Familiar.

Esthefany

Índice general

	Pág.
Dedicatoria.....	vi
Agradecimiento	vii
Índice general	viii
Índice de tablas	x
Índice de figuras	xi
Resumen	xii
Abstract.....	xiii
 Introducción.....	 1
 CAPÍTULO I REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	 4
1.1. Antecedentes de la investigación.....	4
1.2. Fundamentación teórica.....	10
1.3. Definición de términos	35
1.4. Sistema de variables	36
1.5. Operacionalización de variables	37
 CAPÍTULO II MATERIAL Y MÉTODOS.....	 38
2.1. Material.....	38
2.2. Métodos	38
 CAPITULO III	 42
3.1. Resultados.....	42
3.2. Discusión de Resultados.....	49
 CONCLUSIONES.....	 53
 RECOMENDACIONES	 54
 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	 55
 ANEXOS	 60
Anexos 1. Matriz de consistencia	61

Anexos 2. Instrumentos	63
Anexos 3. Respuestas de la guía de entrevista.....	66
Anexos 4. Validación de instrumentos	70
Anexos 5. Sentencias del Primer Juzgado de Familia Tarapoto, 2017-2018.....	76
Anexos 6. Base de datos	125

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1. Estereotipos de género	23
Tabla 2. Operacionalización de variables	37
Tabla 3. Medidas de protección brindadas frente a los casos de violencia, 2017-2018	44
Tabla 4. Tipos de violencia contra la mujer según los casos analizados, 2017 y 2018	46
Tabla 5. Análisis de las medidas de protección frente a los casos de violencia	49

Índice de figuras

	Pág.
Figura 1. Medidas de protección frente a los casos de violencia, 2017 y 2018.....	44
Figura 2. Tipos de violencia contra la mujer presentados durante el 2017 y 2018.....	47

Resumen

La presente investigación titulada “Estudio de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 – 2018”, tuvo como objetivo principal analizar la relación entre las medidas de protección frente a los casos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 – 2018. El tipo de investigación fue básica con enfoque cuantitativo, de nivel descriptivo y diseño no experimental, la muestra estuvo conformada por 59 casos por violencia contra la mujer presentados ante el Primer Juzgado de Familia de Tarapoto 2017 – 2018, el Juez y Fiscal del Juzgado, para la recolección de datos se empleó como técnica el análisis documental y la entrevista, para la cual se emplearon como instrumentos la guía de análisis documental y la guía de entrevista. Llegando a concluir que se evidencia la relación significativa entre las variables en estudio, por cuanto la estadística correlacional presenta un valor de (0,895), con una significancia bilateral aceptable cuyo valor fue de (0.000), el cual indica una correlación positiva considerable, por lo tanto, se acepta la hipótesis de la investigación, asimismo tras el cálculo del coeficiente determinante se determinó que las medidas de protección influyeron en un 80% frente a los casos de violencia contra la mujer.

Palabras clave: Medidas de protección, violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia económica.

Abstract

The present research entitled "Study of protection measures in cases of violence against women in the First Family Court Tarapoto 2017 - 2018", had as main objective the analysis of the relationship between protection measures regarding cases of violence against women in the First Family Court Tarapoto 2017 - 2018. It was a basic research with a quantitative approach, descriptive level and non-experimental design; the sample consisted of 59 cases of violence against women presented to the First Family Court of Tarapoto 2017 - 2018, the Judge and Prosecutor of the Court, for data collection the technique of documentary analysis and the interview were used, for which the documentary analysis guide and the interview guide were used as instruments. It was concluded that a significant relationship between the variables under study is evidenced, since the correlational statistics shows a value of (0.895), with an acceptable bilateral significance whose value was (0.000), which indicates a considerable positive correlation, therefore, the hypothesis of the research is accepted. By the way, after the calculation of the determinant coefficient it was determined that the protection measures influenced 80% of the cases of violence against women.

Keywords: protective measures, physical violence, psychological violence, sexual violence, economic violence.



Introducción

La protección de la mujer en los últimos años ha venido aumentando debido al incremento de violencia que se da contra la misma, por ello es considerado un tema amplio y de suma importancia en todo el mundo, años atrás las garantías de seguridad no eran como las de hoy en día debido al escaso resguardo por parte del estado hacia las mujeres maltratadas, pues las normas se enfocaban solo en aquellos casos que consideraban de alto grado, lo cual originaron multitudes de muertes, un último informe de la ONU dio a conocer que el sitio donde más peligro tiene una mujer es en su propio hogar, donde el 58% de las víctimas son asesinadas en la mayoría de veces por sus propias parejas íntimas y familiares (Noticias ONU, 2018, p.5).

En un entorno internacional, Las Naciones Unidas, dan a conocer que la violencia contra las mujeres afecta a todas en el mundo, causando daños a la salud, disfrute sexual y reproductiva, donde se ve el arduo sufrimiento físico y psicológico para las mujeres. Asimismo, los estudios realizados por el mismo afirman que una de cada tres mujeres en un 35.6% denuncian casos de violencia física o sexual por su pareja, 38% de las mujeres son víctimas de asesinato, 42% experimentaron violencia y salieron lesionadas y el 7.2% tuvieron violencia sexual, violando de esa manera los derechos de las mismas. En Uruguay se enfatizan en la prevención y protección de las víctimas a través de un proyecto presentando medidas de protección especiales para las mujeres, estas medidas se encuentran a disposición, sin embargo, no son supervisadas de tal manera que son violadas por los agresores quienes incumplen y por ende se incrementa la violencia contra ellas causando más muertes y daños (Naciones Unidas, 2015, p.4).

En el Perú, la violencia contra la mujer es un tema de todos los días, reflejado en las noticias nacionales, cada vez son más los casos de violencia que viven las mujeres peruanas, donde en su mayoría, el hombre es el principal agresor, perdiendo el respeto hacia ella por el hecho de ser mujer, casos donde hubo violación, golpes o acoso, pudieron haberla tocado en un transporte, o el sujeto que la lastimo salió libre de cargos o lo más denigrante terminar en un cilindro repleta de cemento (Sugobono, 2019, p.2). Asimismo, el Ministro del Interior Carlos Morán, ante estos casos de Violencia contra la mujer sugirió implementar tecnología con el fin de reducir estos actos a nivel nacional como grilletes electrónicos que puedan alertar la cercanía del agresor con su víctima y la policía nacional pueda actuar con total prontitud, además de ello dio a conocer que en Perú existen más de 41 mil medidas de

protección, pero lamentablemente no pueden ser atendidas por la policía (Diario Correo, 2018, p.3). En otro contexto el servicio gratuito de Línea 100 en donde brindan orientación a mujeres con casos de violencia se vieron reflejados el incremento de llamadas en un 93% (50951 llamadas) de las cuales 74% fueron realizadas por mujeres, en su mayoría provenientes de Lima (55.1%), reportando casos de violencia física, psicológica o sexual. La violencia contra la mujer aumenta día tras día y es algo que aún no se puede erradicar (Diario el Comercio, 2019, p.4).

A nivel local, la corte Superior de Justicia de San Martín, tiene a disposición un juzgado especializado de familia que se encuentra en la Provincia de San Martín – Tarapoto, este presenta grandes cifras de casos por violencia contra la mujer, donde las medidas de protección prescritas en la Ley N°30364 no parecen ser eficaces ni las más favorables para prevenir estos casos, los casos registrados indican que el agresor no es retirado totalmente del domicilio de la víctima, asimismo este sigue teniendo contacto y es imponente, además se carece de un lugar donde se pueda ubicar en casos de emergencia a la víctima, el tratamiento psicológico brindado poco ayuda a las víctimas, quienes se aferran a seguir teniendo contacto con su agresor, pese a las denuncias registradas en la policía nacional se sigue incrementado la muerte de muchas mujeres en la localidad, por todo ello se pretende realizar esta investigación a fin de realizar el Estudio de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 – 2018.

De acuerdo a la realidad estudiada se formula como problema general la interrogante ¿Cómo se relaciona las medidas de protección frente a los casos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 - 2018?, y como problemas específicos se planteó las interrogantes ¿Cómo es la eficacia de las medidas de protección brindadas frente a los casos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 – 2018?, y ¿ Cuáles son los casos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 – 2018?, el mismo que permitió plantear como objetivos general analizar la relación entre las medidas de protección frente a los casos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 – 2018. Y como objetivos específicos se planteó: Evaluar la eficacia de las medidas de protección brindadas frente a los casos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 – 2018, y determinar los principales tipos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 – 2018. Teniendo como hipótesis general la siguiente afirmación: H1: Las medidas de

protección frente a los casos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 – 2018 se relaciona significativamente.

La investigación se justificó teóricamente por cuanto proporcionó información fiable, a través de conocimientos teóricos que se enlazan con cada una de las variables de estudio, se ha compilado información de libros sustentados con autores, además de hacer uso de la información de la Ley N°26260 y la Ley N°30364, con la finalidad de poder llevar a cabo cada uno de los objetivos planteados en la investigación. Asimismo, se justificó de forma práctica, pues tiene como finalidad dar a conocer de manera verídica y comprensible al Primer Juzgado de Familia Tarapoto y la eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en los periodos 2017 – 2018. Igualmente, se justificó de manera metodológica por los diferentes métodos que se utilizará, asimismo por los procedimientos y técnicas que serán aplicados durante el proceso de la investigación, con el fin de presentar información real, por ello se pondrá en uso la técnica de la encuesta, con el propósito de resolver los objetivos. Del mismo modo se justificó de forma social, porque tiene la intención de brindar al juzgado de familia de Tarapoto, sobre los efectos de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer y no solo a ellos, sino también a la población en general, en la cual es juzgado busque la manera de resolver aquellos problemas que conllevan la violencia contra la mujer y tratar de bajar los casos presentados día a día.

La presente investigación está compuesta por los siguientes capítulos:

En el capítulo I se presenta la revisión bibliográfica en el cual se sustentan los antecedentes y las bases teóricas de la investigación.

En el capítulo II se presentan los materiales y métodos que se emplearán en la investigación, descripción de las variables, la metodología de la investigación.

En el capítulo III, se sustenta los resultados obtenidos y la discusión, continuado de las conclusiones, llegando así a las recomendaciones, referencias bibliográficas y finalmente los anexos.

CAPÍTULO I

REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

1.1. Antecedentes de la investigación

A nivel internacional

Cortés, J. (2017), en su investigación titulada *“La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar”*. (Tesis pregrado). Universidad Libre. Bogotá – Colombia. Tuvo como objetivo general determinar si el Estado colombiano cumple con las medidas de protección a las mujeres, víctimas de violencia intrafamiliar, en la garantía y efectividad a la protección de los derechos fundamentales de la mujer, frente al debido proceso. La investigación fue de tipo aplicada. La muestra estuvo conformada por 56 personas, cuyo instrumento fue el cuestionario. Concluyendo que, la efectividad carece de eficiencia, en la aplicación de las normas, obstaculizando la interpretación constitucional y sustancial de las garantías de las mujeres en protección de sus derechos. Por tal motivo considero que tal aplicación, implica, que previo a las decisiones, se desenfoca el fin procesal de las instituciones en erradicar la problemática social que nos compete y como contribución, ante la problemática judicial y política, el Estado debe enfocarse en una atención más específica por cada caso de violencia contra la mujer, y en especial en los casos del ámbito familiar, como núcleo social, en una justicia especializada dentro del área penal, en cumplir los requerimientos de la mujer en las situaciones de pareja y mujer como cabeza de familia, en garantizar sus derechos constitucionales (p.66).

Ruiz, E. (2015), en su investigación titulada *“Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la violencia intrafamiliar a la mujer”*. (Tesis pregrado). Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá – Colombia. Tuvo como objetivo general que la mujer se empodere y ejecute la ley a su favor, una vez se le brinde la adecuada asistencia legal, psicológica y jurídica, con el fin de que se superen los daños causados y ella pueda desarrollar todo su potencial como ser humano de una manera normal dentro de la sociedad. La investigación fue de tipo descriptivo, cuya muestra estuvo conformada por 54 casos de violencia. El instrumento empleado fue el cuestionario. Concluyendo que en el país abundan muchas leyes que regulan las situaciones lamentables, además las mujeres no son resguardadas ante casos de violencia, provocando muertes y constantes maltratos, pues las únicas medidas de protección que eran brindadas por los Juzgados de Bogotá eran la “Orden

de acudir a un tratamiento terapéutico” en un 54%, asimismo otra de las medidas de protección considerada era el “Ordenamiento de desalojo para el agresor” en un 46% (p.42).

Córdova, L. (2016) en su investigación titulada *“Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional Pro Homine”* (Tesis pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Ambato - Ecuador. Tuvo como objetivo general analizar las medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional Pro Homine. La investigación fue de tipo bibliográfico-documental con enfoque mixto. La muestra estuvo conformada por los expedientes de las denuncias por violencia contra la mujer, utilizando como instrumento el cuestionario. Llegando a concluir que las medidas de protección han sido y son una garantía de seguridad para la víctima, sin embargo, se percibe la existencia de inconvenientes al momento de la solicitud de las mismas por el alto número de causas que se tramitan dentro de la Fiscalía debido a que no existe una correcta emisión de estas medidas, ni tampoco se da importancia o prioridad a este tema, argumentando que dentro de esta institución existen delitos más importantes que gestionar, lo que pone en riesgo la integridad de quien establece la denuncia, al no recibir una garantía inmediata.

Ramos, A. (2015), en su investigación titulada: *“Análisis criminológico – jurídico de la violencia contra las mujeres”*. (Tesis posgrado). Universitat Autònoma de Barcelona. Barcelona. Tuvo como objetivo general dar a conocer sobre la violencia contra la mujer y a su vez causar reflexión sobre esta. La investigación fue de tipo descriptivo. La muestra estuvo conformada por algunos casos registrados en Barcelona, utilizando como instrumento la entrevista. Llegando a concluir que las mujeres no son ciudadanas de pleno derecho ni en las sociedades democráticas, asimismo se evidenciaron muertes de mujeres por el hecho de ser mujeres. Asimismo, la tipificación del delito de feminicidio en la legislación es una de las formas por medio de las cuales se puede combatir la violencia contra la mujer (p.388).

Barragán, A. (2017), en su investigación titulada: *“El seguimiento a las medidas de protección otorgadas en casos de violencia intrafamiliar en la unidad judicial segunda de violencia contra la mujer y familia, en el periodo comprendido entre julio y diciembre del 2016”*. (Tesis pregrado). Universidad Central del Ecuador. Quito – Ecuador. Tuvo como objetivo general elaborar un proyecto académico con la finalidad de dar cumplimiento a los tratados y convenios internacionales, garantías hacia las personas que sufren violencia y el debido seguimiento a las medidas de protección. La investigación fue de tipo descriptivo –

exploratorio. La muestra estuvo conformada por los funcionarios de la unidad judicial (35 personas), utilizando como instrumento la entrevista. Llegando a concluir que con la implementación de las unidades Judiciales de Violencia los tratados y convenios internacionales pretendían engranar los cuatro estándares internacionales de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar pero el legislador desconocedor de la materia no tuvo el tino necesario para acoplarlo en la legislación, asimismo se cumple parcialmente el estándar internacional de prevención (p.69).

A nivel nacional

Requena, M. (2018) en su investigación titulada *“Medidas de protección en la prevención de la violencia contra la mujer en el Perú 2017”*. (tesis pregrado). Universidad César Vallejo. Lima - Perú. Tuvo como objetivo general determinar de qué modo las medidas de protección contribuye con prevenir la violencia contra la mujer. La investigación fue de diseño no experimental con enfoque cualitativo. La muestra estuvo conformada por 3 personas, utilizando como instrumento el cuestionario. Concluyendo que las medidas de protección otorgadas por el Juez de Familia contribuyen con prevenir contra la violencia física contra la mujer, debido a que las medidas de protección brindadas hacia la mujer, duran hasta de que el Juez emita la sentencia o hasta un pronunciamiento del Fiscal, asimismo porque por parte de la Policía Nacional del Perú no hace un debido seguimiento de ellas.

Calisaya, P. (2017), en su investigación titulada *“Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre 2015 a 2016 en el marco de la ley 30364”*. (Tesis pregrado). Universidad Nacional del Altiplano. Puno – Perú. Tuvo como objetivo general el determinar si los procesos de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, las medidas de protección dictadas son idóneas. La investigación fue de tipo descriptivo y exegético. La muestra estuvo conformada por los expedientes judiciales de violencia tramitados en el juzgado de Puno, totalizándose en 656 casos, utilizando como instrumento las fichas de observación. Concluyendo que las medidas de protección no son idóneas debido a que existe deficiente participación de la víctima en la investigación, las medidas de protección se encuentran supeditadas (p.114).

Molina, K. (2017), en su investigación titulada *“Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento”*. (Tesis pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú. Tuvo como objetivo general determinar la necesidad de implementar un órgano auxiliar el cual supervise las medidas de protección dictadas a las víctimas de violencia en un proceso judicial a fin de garantizar su cumplimiento. La investigación fue de tipo básica – descriptiva. Utilizando como instrumento la observación, la entrevista y análisis documental. Concluyendo que el estado peruano no garantiza en su totalidad la protección de la familia, así como se consideró necesario implementar un órgano auxiliar que coadyuve a la víctima, al no existir sanciones drásticas hacia los agresores (p.49).

Robles, O. (2017), en su investigación *“Violencia contra la mujer y actitud machista en los casos atendidos en el Ministerio Público de la provincia de Huaraz, Ancash 2017”*. (Tesis posgrado). Universidad Cesar Vallejo. Áncash – Perú. Tuvo como objetivo general determinar la relación entre la violencia contra la mujer y la actitud machista en los casos atendidos en el ministerio público de la provincia de Huaraz, Ancash 2017. La investigación fue de tipo descriptivo correlacional. La muestra estuvo conformada por 116 casos, utilizando como instrumento el cuestionario. Llegando a concluir que existe relación directa y significativa entre la violencia de la mujer por parte de sus parejas por actitudes machistas, en un 43% con riesgo severo, 38% riesgo moderado, implicando deterioro de la relación, trayendo como consecuencia la separación (p.75).

García, M. (2018), en su investigación titulada *“Efecto de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer en la provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad: 2009 – 2018”*. (Tesis pregrado). Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo – Perú. Tuvo como objetivo general determinar que las medidas de protección determinadas en una resolución judicial no son idóneas y sus efectos frente a la violencia contra la mujer son negativos, así como demostrar las medidas de protección previstas en la ley. La investigación fue de tipo mixto. La muestra estuvo conformada por los reportes estadísticos proporcionados por el INEI sobre denuncias de violencia correspondientes al periodo 2009 – 2018, utilizando como instrumento el cuestionario y las fichas de observación. Llegando a concluir que se evidencia que las medidas de protección en los casos registrados por violencia a la mujer no son idóneas por determinarse parcialmente las medidas de protección, además en algunos casos hubo reincidencias que causaron feminicidio para que en ese instante opten por meter preso al agresor (p.92).

A nivel local

Caballero, A. (2016), en su investigación *“Nivel de eficacia de las medidas de protección según la ley N° 30364 en relación a los casos de reincidencia sobre violencia familiar contra la mujer en el segundo juzgado de familia del distrito de Tarapoto, 2016”*. (Tesis pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Tarapoto – Perú. Tuvo como objetivo general determinar el nivel de eficacia de las medidas de protección establecidas en la “Ley N° 30364 en relación a los casos de reincidencia sobre violencia familiar contra la mujer”, en el segundo juzgado de familia del distrito de Tarapoto, en el periodo 2016. La investigación fue de tipo no experimental. La muestra estuvo conformada por 20 casos de reincidencia sobre violencia familiar contra la mujer tramitados en el distrito de Tarapoto, utilizando como instrumento el cuestionario. Llegando a concluir que los casos de reincidencia sobre violencia familiar contra la mujer son por violencia física contra la mujer que es realizada por su pareja, asimismo el 60% manifestó que los factores por los cuales el agresor incumple la medida de protección es por el consumo de alcohol u drogas, finalmente el 100% de los encuestados manifestaron que la aplicación de las medidas de protección establecidas en la Ley N°30364 no son eficaces (p.59).

Mori, B. (2016), en su investigación titulada *“Grado de efectividad de la pericia psicológica en los procesos de violencia contra las mujeres, ley 30364, de acuerdo a los expedientes tramitados en el juzgado de familia – Tarapoto, periodo enero – julio 2016”*. (Tesis pregrado). Universidad Cesar Vallejo- Tarapoto – Perú. Tuvo como objetivo general determinar el grado de efectividad de la pericia psicológica en relación a los procesos de violencia contra las mujeres. La investigación fue de tipo cuantitativo. La muestra estuvo conformada por 34 expedientes judiciales, utilizando como instrumento la entrevista y análisis documental. Llegando a concluir que el grado de efectividad de la pericia de psicológico, en los procesos de violencia contra las mujeres es bajo debido a que estas no precisan el nivel de daño a fin de cumplir y por ende no cumplen con establecido en el artículo 124 – B del código penal (p.70).

Ordoñez, K. (2018), en su investigación titulada *“Cumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el juzgado especializado de familia, Tarapoto 2016”*. Universidad Cesar Vallejo. Moyobamba – Perú. Tuvo como objetivo general evaluar el cumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el juzgado especializado de familia, Tarapoto 2016. La investigación fue de tipo

básico. La muestra estuvo conformada por 16 expedientes, utilizando como instrumento la guía de observación y la guía de entrevista. Concluyendo que las medidas de protección, ordenadas por la autoridad competente del poder judicial, están referidas a la abstención del demandado de cualquier agresión física, psicológica y de cualquier maltrato, al tratamiento psicológico obligatorio a la víctima y al agresor y la protección policial a la víctima, asimismo la medida de protección de impedimento de aproximación de la víctima se da en un 94%, sin embargo el 94% de los demandantes no reciben visita de personal especializado para apoyo (p.50).

Salas, E. (2019) en su investigación titulada *“Incidencia de la incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C, en la ejecución de las medidas de protección por violencia contra la mujer, dictadas por los Juzgados de Familia – Tarapoto, en el año 2018”* (Tesis posgrado). Universidad Cesar Vallejo. Tarapoto – Perú. Tuvo como objetivo general determinar la incidencia de la incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C, en la ejecución de las medidas de protección por violencia contra la mujer de los Juzgados de Familia – Tarapoto en el 2018. La investigación fue de tipo no experimental-descriptivo. La muestra estuvo conformada por 44 expedientes, utilizando como instrumento la guía de análisis documental. Concluyendo que en el 77% de los expedientes no se ha cumplido con ejecutar las medidas de protección correspondientes debido a que la policía no remitía el informe correspondiente y el juzgado no elaboraba el oficio al área de medicina legal para el tratamiento psicológico, ocasionando un alto índice de deficiencia en cuanto a la protección y resguardo de las víctimas.

Torres, S. (2018) en su trabajo de investigación titulada *“Efectividad de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, dictados en los juzgados de familia - Tarapoto, periodo 2017”* (Tesis pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Tarapoto – Perú. Tuvo como objetivo general determinar el nivel de efectividad de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, dictados en los juzgados de familia – Tarapoto, periodo 2017. La investigación fue de tipo no experimental con diseño descriptivo-transversal. La muestra estuvo conformada por 40 expedientes judiciales, utilizando como instrumento la guía de observación y el cuestionario. Concluyendo que en el 68% no se respetó con las medidas de protección impuestas, por lo que debe tenerse en cuenta que el Estado Peruano no garantiza jurídicamente a plenitud proteger a la familia de cara a la violencia familiar, en donde el factor de mayor prevalencia que impiden la efectividad de estas medidas de protección es el deficiente dispositivo de control para ejecutar la medida

impuesta. Asimismo, se reconoce que el nivel de efectividad de la labor policial para efectos de hacer cumplir las medidas de protección en los procesos de violencia familiar fue bajo en un 75%.

1.2. Fundamentación teórica

1.2.1. Medidas de protección

Las medidas de protección se consideran a aquellas actitudes y decisiones que toma el Estado en cuenta a través de sus instituciones públicas, con la finalidad de hacer efecto el cuidado y protección de quien es víctima por agresión (Díaz, 2018, p.2).

Son aquellas medidas que ordena el juez a una persona quien es víctima de agresión, el cual se sienta vulnerado o amenazado en sus derechos, por ende, se requiere la intervención rápida del mismo (Castillo, 2015, p. 4).

Según la Ley N° 30364, es definida como las medidas que se interponen en favor de las personas las cuales se encuentren en situaciones por peligro de diferentes motivos, provocando que estos sean intervenidos de manera inmediata por un juez, velando su integridad física o psicológica (p.12).

Principios y rectores

La ley N°30364 establece principios a través de sus poderes públicos e instituciones, como la acción de la sociedad, se encuentran los siguientes:

1. Principio de igualdad y no discriminación: Garantiza la igualdad entre hombres y mujeres.
2. Principio del interés superior al niño: Las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.
3. Principio de la debida diligencia: Políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
4. Principio de intervención inmediata y oportuna: Los operadores de la justicia y la policía nacional del Perú, ante un hecho de amenaza o violencia deben actuar en forma oportuna. Disponiendo de las medidas de protección con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.
5. Principio de sencillez y oralidad: Procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando al mínimo de formalismo.

6. Principio de razonabilidad y proporcionalidad: El juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas.

Naturaleza constitucional de las medidas de protección

De acuerdo con lo tipificado en el Art.1 de la Constitución Política del Perú de 1993, donde asevera que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, mientras que en el Art. 2, inc.1 asegura que “Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”; al igual que lo mencionado en el Art.7, donde afirma que “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”. Así como también, lo tipificado en el Art.44 donde establece que “Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”, por lo que ello implica la viabilidad en el dictamen de las medidas de protección siempre y cuando se acredite que los actos cometidos por el agravante afecten los artículos mencionados.

Artículo 23 – Vigencia e implementación de las medidas de protección.

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

La policía nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificados, y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para entender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

Artículo 24 – Incumplimiento de medidas de protección.

Aquel que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el código penal.

Requisitos

Según la ley N° 26260, en el artículo N°10 menciona que: Recibida la petición o apreciados de oficio los hechos, el fiscal puede dictar las medidas de protección inmediatas que la situación exija. Las medidas de protección inmediatas que pueden ser adoptadas a solicitud de la víctima incluyen, sin que la enumeración sea limitativa.

Se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- **Situación urgente:** Imposibilidad de aplazamiento, de no ser dictada la medida, la conducta violenta tiende a aumentar.
- **Peligro en la demora:** Probabilidad de que suceda un acto mayor (feminicidio) hacia la víctima.

Procedimiento de las medidas de protección

Cuenta con dos audiencias diferentes, las cuales son la audiencia preparatoria y la de juicio.

- **Audiencia preparatoria:** Es el acto prejuicio importante para el juez de conocimiento, en esta se planea el juicio, para que este proceda de forma justa, expedita y ordenada. Tiene como fin recabar antecedentes. Para la validez de esta audiencia será indispensable la presencia del juez, fiscal y defensor.
- **Audiencia de juicio:** Es la oportunidad de contarle al juez la versión sobre los hechos, para posteriormente el juez tome decisiones importantes que lo afectarán. Tiene como fin recibir la causa a prueba y resolver el asunto.

Proceso de las medidas de protección

De acuerdo a la ley N°30364, el proceso se da la siguiente manera:

Artículo 22 –A – Criterios para dictar medidas de protección

El juzgado de familia dictara las medias teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales que serán emitidos por entidades públicas.

- b. Evidencia de antecedentes policiales o sentencias que hubiese en contra de la persona denunciada como violencia contra la mujer, la vida, cuerpo y salud. Libertad sexual.
- c. Relación entre la víctima y con la persona denunciada.
- d. Diferencia de edades y relación con dependencia.
- e. Discapacidad de la víctima.
- f. Situación económica y social.
- g. Gravedad de hecho y posibilidad a otra agresión
- h. Otros aspectos que denoten el aspecto de vulnerabilidad.

Artículo 22 – B. Medidas cautelares

El juzgado de familia se pronuncia en audiencia oral sobre las medidas cautelares que resguarden pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar u otros. Asimismo, informa a la víctima sobre su derecho de iniciar el proceso, para luego el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que actúe de acuerdo a sus competencias”

Artículo 23 – A. Ejecución de la medida de protección

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de comprensión que estén en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico con el registro de todas las víctimas, del mismo modo tener un registro de servicio policial la cual ayude con la comunicación efectiva con los pedidos de resguardo.

Artículo 23 – B. Órganos de supervisión y apoyo de la ejecución de la medida de protección

El juzgado dispone que el equipo multidisciplinario del poder judicial realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección. En otros lugares donde no se encuentren el juzgado de familia se dispone de la DEMUNA, centros de emergencia Mujer, INABIF, estrategia rural o gobiernos locales, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 23-C. Informe de cumplimiento de la medida de protección

La policía Nacional del Perú y otras entidades remiten al juzgado de familia un informe sobre la ejecución dentro de 15 días desde la fecha notificada. En casos de riesgo debe ser

remitido dentro de 5 días. Además, cada 6 meses en casos de riesgo leve y 3 meses en caso de riesgo severo. De no recibirse el informe se comunicará al titular la entidad respectiva, con el fin de determinarse las responsabilidades correspondientes. Las entidades públicas y privadas que tomen conocimiento del incumplimiento de las medidas de protección, deben comunicar esta situación al juzgado de familia dentro de las veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad.”

Evaluación de las medidas de protección

Ley N° 30364

Artículo 22.- Medidas de protección

Dentro de la ley, las medidas de protección que pueden dictarse son las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio donde se encuentre la víctima.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
5. Inventario sobre sus bienes.
6. Asignación económica de emergencia para atender las necesidades fundamentales de la víctima.
7. Prohibición de enajenar u otorgar bienes muebles o inmuebles en común.
8. Prohibición a la persona que es denunciada de retirar a los niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.
9. Tratamiento terapéutico para la persona que es agresora.
10. Tratamiento psicológico para la víctima.
11. Albergue de la víctima donde se garantice su seguridad.
12. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

1.2.2. Violencia contra la mujer

Historia de la violencia contra la mujer

De acuerdo con Pinto & Pinto (2014), a lo largo del siglo XVIII, específicamente en el año 1897, por medio de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano emitido por la ONU se usa el término hombre en su acepción genérica del género humano, que incluye todos los hombres y todas las mujeres, es decir, esa era una manera generalizada para hacer referencia a todas las personas, destacando además que ambos son sujetos a los mismos derechos y deberes sin excepción alguna.

En tanto, se manifiesta que a finales del siglo XIX es cuando desde las ciencias jurídicas, sociales y humanidades, se considera a la familia como la institución social más significativa en la evolución de los pueblos. En este instante la mujer es visibilizada tímidamente a través de la historia. A principios del siglo XX, concretamente en 1929 en Francia se analiza la historia social más allá de los hechos políticos, en donde se presenta una visión más amplia y sobre todo centrada en otros espacios, como son los privados, los domésticos y los íntimos. La historia de la cotidianidad y de lo íntimo permitió que la historia introdujera a la mujer como sujeto del devenir social. A pesar de esos intentos, las mujeres sólo estaban retratadas dentro de la historia con un papel secundario (Da Silva, García & Sousa, 2019, p.173).

Así pues, para el año 1948, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos tampoco se hacían diferenciaciones entre hombre y mujer; donde señala expresamente que no debe haber discriminación de ninguna clase y entre otros aspectos se menciona la relativo al sexo de cada persona, evitando usarse las palabras hombre o mujer. Ello permitió reconocer que la inercia de una cultura milenaria centrada en el varón no permitió que la conducta superara el lastre del machismo con la rapidez con que se redactan, aprueban y promulgan las disposiciones legales, por más racionales que sean; frente a ese contexto los organismos internacionales fueron tomando nota de la desigualdad del hombre y la mujer en el disfrute de los derechos humanos y en la discriminación que en el tema tanto perjudica a la mujer con graves consecuencias para la familia y para la sociedad. Es por ello que para el año 1967, la ONU como una medida legislativa de erradicación de los casos de violencia contra la mujer emite la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer a través de la cual afirma que “La discriminación contra la mujer es “fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana”, y para el año 1974 en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la

mujer reconoce que la eliminación de la discriminación contribuye a superar la violencia contra la mujer, y que la violencia contra la mujer es un obstáculo para la consecución del desarrollo y la paz. Asimismo, para el año 1989, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emite Recomendación General 12 a fin de instar a los Estados a incluir en sus informes periódicos al Comité información actualizada sobre la legislación vigente referente a la violencia contra la mujer, medidas adoptadas para erradicar esa violencia, servicios de apoyo a las mujeres que sufren agresiones o malos tratos, datos estadísticos sobre la frecuencia de cualquier tipo de violencia contra la mujer y sobre las mujeres víctimas de la violencia; seguidamente, en su Recomendación General 19 observa en su párr. 7 que “La violencia contra la mujer [...] constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención”, párr. 9 asevera que “Los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas”, entre otros alegatos concernientes a la materia.

Mientras que, para el año de 1994, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos creó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida también como “Convención de Belem do Pará” aprobada en el año 1996 por la Ley 24.632, siendo esta promovida por la OEA con el fin de ampliar la visibilidad del problema de la violencia contra la mujer por medio del diseño de planes para su prevención, sanción y erradicación, por la cual se reconoce el derecho que tiene toda mujer a llevar una vida libre de violencia, y al ejercicio y protección de todos los derecho humanos; y afirma que “La violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases; y por ello insta a los estados miembros que firman esta convención a: incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso” (Pinto & Pinto, 2014, p.397).

Para el año 1995, en la Plataforma de Acción de Beijing se ha establecido los objetivos estratégicos que los gobiernos deben adoptar frente a la problemática de violencia, dentro de las cuales destaca el numeral 61.a) “Asegurar el acceso a servicios jurídicos gratuitos o de bajo costo, incluida la capacitación jurídica básica, especialmente para las mujeres que

viven en la pobreza”, y numeral 61.b) “Emprender reformas legislativas y administrativas para dar a la mujer acceso pleno y equitativo a los recursos económicos, incluido el derecho a la herencia y la posesión de tierras y otras propiedades, el crédito, los recursos naturales y las tecnologías apropiadas”. Para el año 1998, por medio de la Resolución N°52/86 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer en donde se exhorta a los Estados a que: “Confieran a la policía la autoridad requerida para responder con prontitud a todo incidente de violencia contra la mujer”, y apliquen las demás medidas tipificadas en el mismo. En el año 2000, por medio del Art. 6 de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas solicita al Secretario General del Consejo velar por que el personal civil de las operaciones de mantenimiento de la paz reciba adiestramiento sobre la protección, los derechos y las necesidades especiales de las mujeres. Seguidamente, para el año 2008, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por medio de la Resolución N°1820 exige que todas las partes en conflictos armados adopten medidas apropiadas para proteger a las mujeres y las niñas de todas las formas de violencia sexual, lo que podría incluir, entre otras cosas, y para el año 2009 por medio del Art.3 de la Resolución N°1888 exige que “Todas las partes en conflictos armados adopten de inmediato medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y los niños, de todas las formas de violencia sexual, como, entre otras”. Además, a mediados del año 2009, el Consejo de Seguridad sobre las mujeres y la paz y la seguridad por medio del Art.3 de la Resolución N°1889 pone de relieve la responsabilidad de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de todo tipo de actos de violencia cometidos contra las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto armado, incluidas las violaciones y otros actos de violencia sexual.

En la actualidad, se reconoce que hubo avances significativos en el enfrentamiento de la violencia contra las mujeres, estos avances se visualizaron por medio de cambios en la legislación, producción creciente de estudios y datos estadísticos sobre la incidencia de actos violentos contra las mujeres, creación de servicios públicos especializados en la asistencia, además de la adopción de planes implementados de manera independiente por cada uno de los países con la finalidad de combatir este problema. A pesar de estos avances jurídicos y sociales, se percibe que la problemática concerniente a la violencia contra la mujer sigue vigente hasta la actualidad, por lo que constantemente los organismos competentes buscan implantar de manera continua planes y medidas de contingencia acordes con la realidad que se presenta en los distintos países alrededor del mundo.

Tratado de Belém do Pará

Este tratado interamericano de derechos humanos fue adoptado en 1994 y ha dado pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención, formulación de planes nacionales, organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención, entre otras iniciativas; y ha sido un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Es así que, por medio de la Convención de Belém do Pará, los Estados Parte acordaron que la violencia contra las mujeres: “Constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”, “Es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”, y “Trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases”, estableciéndose por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

En tal sentido, de acuerdo con la Convención de Belém do Pará, también denominada “Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”, en su Artículo 1 define a la violencia contra las mujeres como “Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, mientras que en su Artículo 2 reconoce tres tipos de violencia: física, sexual y psicológica. Así pues, esta Convención visibiliza tres ámbitos donde se manifiesta esta violencia: Vida privada, pública y la perpetrada o tolerada por el Estado; en la vida privada se presenta en caso que la violencia se ejerce dentro de la familia, la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, y aun cuando el agresor ya no viva con la víctima; en cambio, en la vida pública, se presentan en caso de que la violencia es ejercida por cualquier persona, ya sea que esta se lleve a cabo en la comunidad, en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y la perpetrada o tolerada por el Estado puede ocurrir en distintos contextos. Asimismo, desde el tercer al sexto artículo, la Convención reconoce y protege los derechos de las mujeres, pues en su Artículo 3 señala que “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Cabe mencionar además que los mecanismos interamericanos de protección contemplados son: Los Informes Nacionales, en donde los Estados Parte deben incluir en los informes nacionales que se remiten a la Comisión Interamericana de Mujeres, información relativa a las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, asistir a las mujeres afectadas por la violencia, identificar las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra las mujeres. Además, de la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde los Estados Parte y la Comisión Interamericana de Mujeres, puede solicitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opiniones consultivas sobre la interpretación de la Convención. Y finalmente la Denuncia o queja ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en donde la CIDH puede recibir denuncias o quejas que provengan de individuos o entidades no gubernamentales donde se alegue la violación del artículo 7 de la Convención.

Violencia contra la mujer en el Perú

Para el año 1991, en Perú se suscribió la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, siendo esta ratificada en 1992, en donde se reconocía que la violencia de género es un problema de discriminación contra la mujer, que impide el goce y ejercicio de sus derechos humanos y obstaculiza su desarrollo. Asimismo, en el CPP de 1991 se tipifica que el vínculo familiar entre la víctima y el agresor constituye un delito y describe los agravantes del mismo.

Así pues, el 29 de octubre de 1996 mediante Decreto Legislativo N°866 se creó el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH), teniendo como finalidad el desarrollo de la mujer y la familia, bajo el principio de igualdad de oportunidades, promoviendo actividades que favorezcan el desarrollo humano, atendiendo de manera prioritaria a los menores en riesgo. Y para el año 1997, después de la ratificación por parte del Estado Peruano de la Convención de Belem do Pará, se impulsó la modificación de la Ley de Violencia Familiar por medio del Decreto Supremo N°006-97-JUS, ampliándose de esta manera las posibilidades de denuncia y disponiéndose la obligación, que en todas las comisarías se reciban las denuncias por violencia familiar. Por lo que para el año 1999 se creó el primer Centro de Emergencia Mujer (CEM), siendo estos definidos como espacios independientes para el depósito de denuncias en casos de violencia familiar y/o sexual y deben normalmente permitir simplificar el protocolo de denuncia y hacer un

seguimiento más preciso de ello, cabe mencionar también que estos centros cuentan con personal especializado en brindar orientación legal, defensa jurídica consejería psicológica a las mujeres que fueron víctimas de un acto de violencia, en donde a finales del mismo año fueron puestos en marcha 13 centros alrededor de todo el país.

Posteriormente, para el año 2002 se denominó Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), según la Ley Orgánica N°27779, en donde se establecía que debía diseñar, proponer y ejecutar la política de desarrollo social y humano promoviendo la equidad de género y la igualdad de oportunidades para la mujer, la niñez, la tercera edad y las poblaciones en situación de pobreza y pobreza extrema, discriminadas y excluidas. Hoy en día este órgano es conocido como Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), adoptando esa denominación a partir del Decreto Legislativo N°1098 publicado el 20 de enero de 2012, en donde se establece que será el ente rector de las políticas nacionales y sectoriales sobre derechos de las mujeres, así como de la prevención, protección y atención contra la violencia hacia las mujeres. Además, se crea el primer plan nacional elaborado de manera concertada con la sociedad civil denominado “Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2002-2007”, por medio del cual se busca prevenir los actos de violencia contra la mujer, atender a las personas afectadas, investigar e informar para la toma de decisiones, legislar las prácticas institucionales.

Mientras que para el año 2007, se aprueba el Decreto Supremo N°027-2007-PCM, en donde por medio del Art.2.2 tipifica “Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual”. De la misma manera, para el año 2016, por medio del Decreto Supremo N°008-2016-MIMP, el Ministerio del Interior (MININTER), la Policía Nacional del Perú (PNP) y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) suscribieron un convenio que aprobó la instalación de CEM en Comisarías. Para tal efecto, el MININTER dispuso de los espacios físicos adecuados en las dependencias policiales para el establecimiento de los CEM en aquellos lugares con alta incidencia en feminicidio y tentativa de feminicidio. El MIMP, en tanto, provee de profesionales especializados (abogados, psicólogos y asistentes sociales) para la atención de víctimas de violencia familiar y sexual en dichas instalaciones.

Seguidamente, en 2018, se emitió el Decreto Supremo N°008-2018-MIMP aprobando el Plan de Acción Conjunto para prevenir la violencia contra las mujeres, así como brindar

protección y atención a las víctimas de violencia, con énfasis en los casos de alto riesgo, por medio del cual se determinan las medidas que se deben aplicar a fin de reducir los casos de violencia contra la mujer en los distintos departamentos del Perú. Actualmente se cuenta con más de 70 CEM en Comisarías a nivel nacional de tal manera que se pueda dar cumplimiento al compromiso de la actual gestión del gobierno en la erradicación de la violencia contra la mujer y grupos vulnerables.

Violencia contra la mujer en la región San Martín

Entre las medidas concentradas en el departamento de San Martín, el Gobierno regional durante el periodo 2014 tuvo el compromiso de llevar a cabo actividades con la intención de prevenir, reducir y atender la violencia hacia las mujeres. Por ello, con la ayuda de la Defensoría del Pueblo y el CEM de Tarapoto se replicó la campaña “No regatees con la violencia, tu vida no es una yapa” en mercados de la región, donde se realizaban juegos y el reparto de material con orientación básica y una relación de los servicios brindados en la zona.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados por el gobierno, la violencia contra la mujer en la región ha ido aumentando. El reporte realizado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2019), dio a conocer que la región cuenta con centros emergencia mujer para atender de manera oportuna a aquellas víctimas de violencia, pues a inicios del 2019 se registró 4 feminicidios, 14 casos de tentativa de feminicidio. Del mismo modo, a septiembre del 2019, el ministerio de la mujer atendió un aproximado de 4,036 casos de violencia hacia las mujeres, donde el 51.88% son de violencia psicológica y el 36.10% son de violencia física, etc.

En la actualidad, el Diario Andina (2020), dio a conocer que en la región San Martín, se registraron 59 denuncias por violencia hacia las mujeres desde el 17 de marzo al 14 de abril en las once provincias bajo la jurisdicción del distrito fiscal San Martín, donde los agresores fueron demandados por delito de agresión, también, se registró 48 casos donde las victimas tuvieron lesiones leves. Además, se dieron a conocer ocho actos de agresión sexual, dos por acoso sexual y un caso de tentativa de feminicidio. Entre los investigados figuró un menor de edad. Las sedes fiscales con mayor incidencia delictiva se ubican en Juanjui, donde se registró 11 casos, mientras que en Tarapoto se reportaron siete casos. Por otra parte, en Moyobamba y Rioja se registraron seis casos en cada ciudad.

Por lo expuesto, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la región dispuso que los delitos establecidos en la Ley 30364 para prevenir y sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, serán atendidos por despachos penales designados específicamente para conocer este delito.

Cabe precisar que el Gobierno Regional de San Martín constantemente implanta herramientas y mecanismos que permitan erradicar los casos de violencia contra la mujer por medio de sus Planes Regionales de Desarrollo Concertado, en donde uno de los objetivos principales fue la “Promoción de los derechos humanos y prevención de la violencia familiar (física, psicológica y sexual) mediante talleres de capacitación, charlas y difusión radial. Indicador: Número de campañas anuales realizadas para promover los derechos humanos y prevenir la violencia familiar impulsadas desde el Gobierno Regional. (Actividades: capacitación, charlas, marchas, ferias, difusión radial, tv, etc.) % de gobiernos locales que han generado opinión pública contra la violencia familiar. (campañas con medios de comunicación: Radio, TV, prensa escrita, paneles, etc.); y en sus programas y proyectos del PRDC, fueron: Promoción e institucionalización de espacios e instrumentos contra la violencia y el maltrato a niños y adolescentes; Fortalecimiento de capacidades en los actores de los GL para desarrollar incidencia social y política en la reducción de la violencia familiar en el departamento de San Martín.

Violencia contra la mujer

Según artículo N°5 de la ley N°30364, señala que la violencia contra la mujer es asociada a cualquier acción que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico por su condición de tales, en el ámbito público o privado.

Las naciones Unidas (2017), lo definen como aquel acto de violencia basado con pertenencia al sexo femenino que posea como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico hacia una mujer, así también las amenazas (p.3)

Es la violencia física, sexual y psicológica que tiene lugar dentro de la familia o unidad doméstica u otra relación intrapersonal, también la que tenga lugar en la comunidad, donde quiera que ocurra, en la que el agresor abuse o se comporte de manera violenta (Castillo, 2019, p.29).

Estereotipo de género

Es una visión generalizada sobre los atributos de los miembros de un grupo en particular sobre los roles que deben cumplir. Se refieren a la construcción social y cultural tanto de

hombres y mujeres, a sus funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales. Estas son creencias que a su vez implican una variedad de componentes incluyendo características de personalidad, comportamientos y roles (Castillo, 2019, p.35).

Las subordinaciones de género se ven influidas por el contenido de estereotipos del contenido masculino y femenino, condenando a la mujer a un rol subordinado e injusto. Así se determinan como deben ser los hombres y las mujeres (p.36).

Para identificar los estereotipos de género, se tienen algunos ejemplos presentados en la siguiente tabla:

Tabla 1

Estereotipos de género

Estereotipo de genero discriminador	Rol discriminador incumplido	Conducta típica
- Es obligación de la mujer mantener relaciones sexuales con su pareja sentimental cuando este lo requiera.	La mujer no quiere tener relaciones sexuales con su pareja sentimental.	Mata a una mujer por rehusarse a mantener relaciones sexuales.
- La mujer debe hacerse cargo de los quehaceres domésticos.	La mujer decide realizarse profesionalmente.	Mata a la mujer por rehusarse a realizar las tareas domésticas.
- La mujer es propiedad del marido.	La mujer es infiel	Mata a la mujer por haber mantenido una relación con otro hombre.
- El lugar de la mujer es en la casa	La mujer inicia una carrera profesional	Mata a la mujer al enterarse que desea crecer profesionalmente.
- La mujer debe ser sumisa a su jefe y no desautorizarlo	La mujer expresa su opinión de pública	El jefe mata a la mujer por no estar de acuerdo con su opinión y haberlo desautorizado públicamente.
- La mujer debe aceptar cuando le proponen una relación sentimental	La mujer se niega a ser enamorada del sujeto	La mata porque “si no es de él, no será de nadie”
- La mujer pertenece al varón	La mujer culmina la relación sentimental	La mata porque le dijo que quería culminar la relación sentimental
- La mujer es un objeto sexual	La mujer expresa su rechazo al acoso sexual	La mata porque no accedió al acoso sexual y denigro su masculinidad
- La mujer debe cuidar a los hijos	La mujer sale a una discoteca	La mata por no haber “cumplido su rol de madre”

Fuente: Castillo, 2019, p.40

Factores que influyen en el maltrato

Algunos de los factores que influyen para producirse el maltrato hacia una mujer se detallan a continuación:

- 1. Antecedentes de maltrato en familia:** La violencia se da a través de experiencias pasadas, donde es ejercida o sufrida por quien lo realiza. Cuando un niño es sometido a ello desde su infancia traerá consigo ese comportamiento cuando sea adulto (Universidad Ricardo Palma, 2017, p.21).
- 2. Desvalorización de la mujer:** Aquellas normas sociales que hacen que solo se valore a la mujer por su aspecto físico, no teniendo en cuenta que cada persona es única, de esa forma somos dependientes y:
 - No defendemos nuestros derechos, necesidades.
 - No afrontamos los problemas que trae la vida y nos encerramos
 - No nos dejamos aprender, equivocarse y volver a intentar (Universidad Ricardo Palma, 2017, p.22).
- 3. Ideas de amor romántico:** Desde la infancia vivimos y creemos en el encanto del amor, logrando con ello ceder a todo por amor por el bien de la relación y el temor de quedarse solo. Ceden tanto que no se dan cuenta de que están perdiendo su esencia (Universidad Ricardo Palma, 2017, p.23).
- 4. Carencia de proyecto de vida personal:** Se cree que hasta cierto punto el matrimonio es uno de los caminos convencionales y la única opción de tener una vida feliz, olvidándose que las mujeres podemos crecer profesionalmente y abrirse a otros caminos (Universidad Ricardo Palma, 2017, p.24).

Efectos de la violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer causa en las víctimas una serie de trastornos que serán duraderos y profundos mientras más dure la relación, causando:

- Baja autoestima.
- Interiorización del machismo.
- Depresión profunda: sin ganas ni fuerzas de nada.
- Miedo, estrés y desorientación.
- Incomunicación y aislamiento.
- Se vuelven dependientes
- Se crea el “síndrome de la mujer maltratada”.

- Se producen trastornos alimenticios como anorexia y bulimia. (Universidad Ricardo Palma, 2017, p.25).

Síndrome de la Mujer maltratada

Según Salom (2019) el patrón de signos y síntomas que sufre una mujer después de haber sido objeto de abusos físicos, sexuales y/o psicológicos en el ámbito de una relación íntima, cuando el compañero ejerce poder y control sobre ella y es capaz de coaccionarla para que haga lo que él decida, con desprecio a sus derechos y sus sentimientos.

En tanto, López (2016) infiere que comprende una serie de signos y síntomas que se producen después de que una mujer ha sido física, sexual y/o psicológicamente abusada en una relación íntima, cuando la pareja (usualmente, pero no necesariamente un hombre) ejerce poder y control sobre la mujer para obligarla a hacer lo que él quiere, sin tener en cuenta sus derechos y sentimientos.

Por su parte, Navarro & Albán (2014) mencionan que es una condición que impide que una mujer maltratada pueda percibir o actuar cuando se le presenta una oportunidad para poder escapar de la violencia, basándose en una condición psicológica de impotencia, lo que hace que las mujeres se sientan incapaces de poder controlar positivamente sus vidas.

Fases del Síndrome de la mujer maltratada

En concordancia con lo mencionado por Navarro & Albán (2014), el ciclo del síndrome de mujer maltratada comúnmente está compuesta por las siguientes fases:

- a) Fase de tensión acumulativa: La víctima intenta calmar a su agresor, se muestra comprensiva, trata de ayudarlo haciéndole razonar o se mantiene silente para que se calme. Se va apartando sin darse cuenta de su grupo de apoyo: amistades y familiares.
- b) Fase de maltrato agudo: La tensión acumulada genera un estado de rabia descontrolada, con episodios de abuso físico y sexual. El agresor maltrata a su pareja, la insulta, le grita, abusa sexualmente, le pega, la humilla, rompe o destruye pertenencias valiosas para la víctima, la amenaza, etc.
- c) Fase de calma y reconciliación: Se caracteriza por la ausencia de tensión o violencia, el cual adquiere un valor positivo. El agresor percibe la pérdida de confianza de la víctima, la ve vencida y sin esperanzas; por miedo a perder quien le nutre el ego, la responsabiliza por lo sucedido y se excusa a sí mismo, cambia su actitud hacia la víctima, buscando la manera de retenerla, insiste en su inocencia y la llena de esperanza haciéndole creer que todo puede continuar bien.

Consecuencias del Síndrome de la mujer maltratada

Según Salom (2019), las consecuencias que presenta una persona que atraviesa el Síndrome de la mujer maltratada son los siguientes:

- a) Recuerdos intrusivos del suceso o sucesos traumáticos.
- b) Hiper excitación y altos niveles de ansiedad.
- c) Comportamiento de evitación y entumecimiento emocional, normalmente expresado como depresión, disociación, minimización, represión y negación.
- d) Relaciones interpersonales irregulares e interrumpidas derivadas del poder del agresor y sus medidas de control.
- e) Imagen corporal distorsionada y/o dolor físico o somático.
- f) Problemas en las relaciones sexuales.

Decreto Supremo N° 008-2018-MIMP – Aprobación del Plan de acción conjunto para prevenir la violencia contra las mujeres, así como brindar protección y atención a las víctimas de violencia, con énfasis en los casos de alto riesgo

El Decreto Supremo N°008-2018-MIMP fue aprobado en el año 2018, por cuanto de acuerdo con el Art.5 de la Resolución Suprema N°129-2018-PCM en donde se establece que la función primordial de la Comisión de emergencia encargada de proponer acciones para la protección, prevención y atención de casos de violencia contra la mujer, creada por la Resolución Suprema N°129-2018-PCM, es diseñar y formular la propuesta de Plan de Acción Conjunto que establezca medidas concretas y urgentes a fin de prevenir la violencia contra las mujeres, así como brindar protección y atención a las víctimas de violencia, con énfasis en los casos de alto riesgo. En tanto, en su Art.2 asevera que “El financiamiento de las acciones concernientes al Plan estará a cargo el Presupuesto Institucional de las entidades e instituciones involucradas con cargo al presupuesto previamente aprobado por medio del Decreto Supremo N°192-2018-EF sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público”; mientras que su Art.3 señala que “El seguimiento y monitoreo continuo del Plan estará a cargo de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, la misma que fue creada por la Ley N°30364”. Así pues, se determinaron 4 lineamientos estratégicos frente a la descripción de los problemas identificados, los cuales son:1) Mejorar el acceso de las mujeres y niñas víctimas de violencia a una justicia especializada; 2) Protección a las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia; 3) Prevención integral de la violencia contra las mujeres; 4) Fortalecimiento del Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia

Organismos de apoyo para la violencia contra la mujer

Conforme a lo tipificado en Ley N°30364, las principales atribuciones de los organismos de apoyo para la lucha de violencia contra la mujer dentro del país destacan las mencionadas a continuación:

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

- a) Diseñar, concertar y conducir la implementación y desarrollo de los procesos y mecanismos que sean necesarios para la aplicación, seguimiento, supervisión y evaluación de las políticas nacionales y sectoriales, con enfoque de género, en el ámbito de su competencia.
- b) Formular, planificar, dirigir y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales a su cargo, así como supervisar y evaluar su cumplimiento.
- c) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado al ámbito de su competencia, ejerciendo la potestad sancionadora cuando corresponda.
- d) Proponer la normativa general en el ámbito de su competencia y ejercer la potestad reglamentaria que le corresponde.
- e) Aprobar normas y estándares nacionales de responsabilidad social en las materias de su competencia.
- f) Planificar, regular y supervisar la provisión y prestación eficiente de servicios referidos a los ámbitos de su competencia.
- g) Establecer, conducir y supervisar los registros a su cargo, así como generar información en las materias de su competencia.
- h) Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones y otros documentos de acuerdo con las normas de la materia.
- i) Administrar los sistemas de información que requiera en el ámbito de su competencia.
- j) Generar información y coordinar con los demás sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales el acopio de información que requiera, especialmente en los temas vinculados a la mujer y poblaciones vulnerables.

Ministerio Público

- a) Gestionar información sobre delitos, infracciones a la ley penal y violencia familiar, especificando su magnitud, características, dinámica y etiología.

- b) Monitorear el accionar fiscal en casos de feminicidio, tentativa de feminicidio, muertes violentas por delitos dolosos, trata de personas y eventos de trascendencia nacional.
- c) Generar evidencia científica que permita identificar los factores de riesgo de naturaleza social, política, geográfica, económica, demográfica y cultural que inciden en la disminución, mantenimiento y/o incremento del delito, infracciones a la ley penal o violencia familiar.
- d) Contribuir al diseño, implementación y evaluación de las políticas institucionales en el ámbito de la prevención, persecución del delito y protección de víctimas.
- e) Difundir los resultados más relevantes sobre criminalidad, violencia y accionar del Ministerio Público en el marco de la política de prevención estratégica del delito

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- a) Velar por que la labor del Poder Ejecutivo se enmarque dentro del respeto de la Constitución Política del Perú y la legalidad, brindando la orientación y asesoría jurídica que garantice la vigencia de un Estado Constitucional de Derecho y contribuya al fortalecimiento de la institucionalidad democrática.
- b) Emitir normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva en las materias de su competencia.

Ministerio de Educación

- a) Definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con los Gobiernos Regionales, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad.

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

- a) Gestionar, administrar y ejecutar la política, planes, programas y proyectos de su competencia y articular las actividades que desarrollan las distintas entidades a cargo de los programas sociales, con énfasis en los grupos de especial protección u otros que considera el sector como prioritarios.
- b) Elaborar políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo e inclusión social, acceso a oportunidades y desarrollo de capacidades de su competencia.

Policía Nacional

- a) Brindar protección al niño, al adolescente, al anciano y a la mujer que se encuentran en situación de riesgo de su libertad e integridad personal, previniendo las infracciones penales y colaborando en la ejecución de las medidas socio-educativas correspondientes.

Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente – DEMUNA, con apoyo de las Municipalidades

- a) Intervenir cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos para hacer prevalecer el principio del interés superior.
- b) Promover el fortalecimiento de los lazos familiares.
- c) Brindar orientación multidisciplinaria a la familia para prevenir situaciones críticas, siempre que no exista procesos judiciales previos.
- d) Denunciar ante las autoridades competentes las faltas y delitos cometidos en agravio de los niños y adolescentes.

Medidas de protección por la Policía Nacional

En concordancia con la Guía de Procedimientos para la intervención de la Policía Nacional en el marco de la Ley N° 30364 y su Reglamento DS N° 009-2016-MIMP, se reconoce a la Policía Nacional del Perú como la entidad responsable de la ejecución de las medidas de protección relacionadas con la seguridad personal de la víctima, conforme a sus competencias, por lo que da cuenta de manera inmediata y periódica, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas dictadas por el Juzgado de Familia o su equivalente.

En tal sentido, las medidas de protección que pueden ser dictadas por el Juzgado de Familia se encuentran tipificadas en el Art. 22 de la Ley 30364. Así pues, en lo que respecta a las acciones policiales para la ejecución de las medidas de protección, el personal policial deberá llevar a cabo los siguientes procedimientos:

- a. Mantendrá actualizado el Mapa Gráfico y Georeferencial de Medidas de Protección con la información que remitirá el Juzgado de familia o su equivalente dictada a favor de la víctima.
- b. Establecerá un canal de comunicación proporcionándoles los números telefónicos de la Comisaría de la jurisdicción donde domicilia la víctima a fin que esta o sus familiares

- se comuniquen en caso se encuentre en peligro inminente. Para esta función el personal policial puede coordinar con los servicios de Serenazgo para una respuesta oportuna.
- c. Conocida una medida de protección remitida por el Juzgado de Familia o su equivalente debe registrarse los datos de la víctima en el “Registro de Víctimas con Medidas de Protección”.
 - d. Si una víctima acude a la Comisaría portando una medida de protección dictada a su favor el personal debe comunicarse con el Juzgado de Familia o su equivalente a fin de corroborar la medida e incluirla en el “Registro de Víctimas con Medidas de Protección”.
 - e. Elaborará un plan, ejecuta la medida, da cuenta al Juzgado que dispuso la medida de protección y realiza labores de seguimiento sobre la misma.
 - f. Informará a la persona procesada de la existencia de las medidas de protección y lo que corresponda para su estricto cumplimiento.
 - g. Establecerá un servicio de ronda inopinada, realizando visitas a la víctima a fin de verificar su situación elaborando el parte de ocurrencia según el caso.
 - h. Si las víctimas, comunican algún tipo de lesión, actos de violencia e incumplimiento de las medidas de protección, se le presta auxilio inmediato, comunicando el hecho al Juzgado de Familia que dictó la medida.
 - i. Durante el cumplimiento de la medida de protección comunicará al Juzgado de Familia o su equivalente mediante el documento respectivo, las acciones desarrolladas y/o las ocurrencias suscitadas en la ejecución de la misma.

Por lo que estas medidas culminarán cuando el Juzgado de Familia o su equivalente informa la conclusión del proceso de protección. Es oportuno mencionar además que la Policía Nacional del Perú, a través de su sistema informático, incorpora el “Registro de Víctimas y Agresores” a nivel nacional de la ejecución de las medidas de protección cuyo cumplimiento esté a su cargo y brinda información al Observatorio Nacional de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Evaluación de la violencia contra la mujer

Tipos de Violencia

Según el artículo 8, de la ley N°30364, menciona los tipos de violencia contra las mujeres, detallados a continuación:

- a. Violencia física:** Acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal donde se incluye el maltrato por negligencia, que hayan sido ocasionados por daños físicos, sin importar el tiempo de recuperación.
- b. Violencia psicológica:** Acción o conducta tendiente a controlar o aislar a una persona contra su voluntad, avergonzarla y humillarla ocasionando daños psíquicos. Asimismo, el daño psíquico se define como la afectación u alteración de algunas funciones mentales de la persona, producida por un hecho de violencia.
- c. Violencia sexual:** Acciones de naturaleza sexual cometidos hacia una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración, contacto físico. También la exposición a material pornográfico que vulneren el derecho de la persona sobre las decisiones de su vida sexual a través de amenazas o intimidación.
- d. Violencia económica o patrimonial:** Acción que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos de cualquier persona a través de:
- Perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de bienes.
 - Pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebidamente de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes.
 - Limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de medios para una vida digna, así como las obligaciones alimentarias.
 - Limitación o control de sus ingresos, percepción de un salario menor por igual tarea en el mismo lugar de trabajo.

Modificaciones de la Ley Penal y Procesal Penal respecto a los Artículos correspondientes a la violencia contra la mujer

En lo que respecta al Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N°957, se ha derogado una serie de artículos correspondientes a la violencia contra la mujer, los mismos que son detallados a continuación:

Art. 4 - Decreto Supremo N° 006-97-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar), en donde se encontraba tipificado lo siguiente:

1. “La Policía Nacional, en todas sus delegaciones, recibirá las denuncias por violencia familiar y, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Procesal Penal, realizará las investigaciones que correspondan, bajo la conducción del Ministerio Público, y practicará las notificaciones a que hubiere lugar.

2. Las denuncias podrán ser formuladas por la víctima o cualquier persona que conozca de estos hechos y podrán ser presentadas en forma verbal o escrita”.

Art. 6° - Decreto Supremo N° 006-97-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar), referente a la Investigación Preliminar Policial, en donde se encontraba tipificado lo siguiente:

1. “La investigación preliminar policial se sigue de oficio, independientemente del denunciante, bajo la conducción del Ministerio Público.
2. La Policía Nacional, a solicitud de la víctima, con conocimiento del Ministerio Público brindará las garantías necesarias en resguardo de su integridad”.

Art. 8 - Decreto Supremo N° 006-97-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar), referente el Informe Policial, en donde se encontraba tipificado lo siguiente:

1. “El Informe Policial será remitido, según corresponda, al Juez de Paz o al Fiscal Provincial en lo Penal o al Fiscal de Familia, para ejercer las atribuciones que le señala la presente ley.
2. La parte interesada podrá igualmente pedir copia del Informe Policial para los efectos que considere pertinente o solicitar su remisión al juzgado que conociera de un proceso sobre la materia o vinculado a ésta”

1.2.3. Análisis de la Jurisprudencia

A LA CIVIL TRANSITORIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN N° 534-2017, TACNA

VIOLENCIA FAMILIAR

Lima, treinta de octubre de dos mil diecisiete.

LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA: Vista la causa número quinientos treinta y cuatro – dos mil diecisiete, efectuado el debate y la votación correspondiente, emite la siguiente sentencia.

MATERIA DEL RECURSO.- Se trata del recurso de casación interpuesto por **Eugenia Teodora Pilco de Choque** a fojas trescientos noventa y cuatro, contra la sentencia de vista

de fojas trescientos cincuenta y nueve, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que revocó la sentencia apelada de fojas doscientos sesenta y siete, de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, que declaró fundada la demanda sobre **Violencia Familiar**, en la modalidad de **Maltrato Psicológico**, en agravio de Eugenia Teodora Pilco de Choque; en consecuencia, establecido que la demandada ejerció actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico en agravio de su señora madre Eugenia Teodora Pilco de Choque; dispone como medidas de protección: 1) El cese inmediato de todo tipo de violencia familiar, ejercido por la demandada en contra de la agraviada; 2) La prohibición a la demandada de acosar a la agraviada; 3) La demandada y la agraviada deberán recibir tratamiento psicológico y terapias gratuitas por el término que determine el profesional adscrito al Juzgado de Familia, quien debe dar cuenta a la judicatura sobre el resultado del mismo, haciendo presente, que en caso de incumplimiento de las medidas de protección dictadas, la agresora será sancionada con una multa equivalente a tres Unidades de Referencia Procesal a favor del Estado y denunciada por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Fija como reparación civil la suma de trescientos soles (S/300.00); y reformándola, declaró infundada la demanda; en los seguidos por el **Ministerio Público** contra **Lourdes Marlene Choque Pilco**, en agravio de **Eugenia Teodora Pilco de Choque**, sobre **Violencia Familiar**.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Esta Sala Suprema, mediante la resolución de fojas treinta y siete del presente cuadernillo, de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, ha estimado declarar procedente el recurso de casación referido por las causales de infracción normativa de derecho procesal e infracción normativa de derecho material. La recurrente denuncia: A) La infracción normativa de los artículos 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Perú y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: Indicando que el Colegiado Superior se equivoca al interpretar el concepto de violencia familiar, pues hace referencia a que no se ha acreditado habitualidad o reiteración, obviando que el maltrato psicológico se configura cuando el agresor insulta, menosprecia, atemoriza, humilla, ofende o ignora a su víctima, y que en el caso concreto está acreditado dicho maltrato con la pericia psicológica que se le practicó y con sus declaraciones espontáneas y uniformes que rindió en sede policial, además la demandada no ha adjuntado documento alguno que acredite que no estuvo en la ciudad de Tacna; B) La infracción normativa del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar aprobado mediante el

Decreto Supremo número 006-97-JUS: Norma que prescribe que se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción grave y/o reiterada, así como la violencia sexual.

Por las razones anotadas y en aplicación del artículo 396 inciso 1 del Código Procesal Civil, declararon: **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por Eugenia Teodora Pilco de Choque a fojas trescientos noventa y cuatro; por consiguiente, **CASARON** la sentencia de vista de fojas trescientos cincuenta y nueve, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna; en consecuencia, **NULA** la misma; y actuando en sede de instancia, **CONFIRMARON** la sentencia apelada de fojas doscientos sesenta y siete, de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, que declaró fundada la demanda sobre **Violencia Familiar**, en la modalidad de **Maltrato Psicológico**, en agravio de **Eugenia Teodora Pilco de Choque**; en consecuencia, establecido que la demandada ejerció actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico en agravio de su señora madre Eugenia Teodora Pilco de Choque; dispone como medidas de protección: 1) El cese inmediato de todo tipo de violencia familiar, ejercido por la demandada en contra de la agraviada; 2) La prohibición a la demandada de acosar a la agraviada; 3) La demandada y la agraviada deberán recibir tratamiento psicológico y terapias gratuitas por el término que determine el profesional adscrito al Juzgado de Familia, quien debe dar cuenta a la judicatura sobre el resultado del mismo, haciendo presente, que en caso de incumplimiento de las medidas de protección dictadas, la agresora será sancionada con una multa equivalente a tres Unidades de Referencia Procesal a favor del Estado y denunciada por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Fija como reparación civil la suma de trescientos soles (S/300.00); **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad; en los seguidos por el **Ministerio Público** contra Lourdes Marlene Choque Pilco, en agravio de Eugenia Teodora Pilco de Choque, sobre Violencia Familiar; y los devolvieron. Ponente Señor **Torres Ventocilla**, Juez Supremo.

S.S

ROMERO DÍAZ

CABELLO MATAMALA

DE LA BARRA BARRERA

CÉSPEDES CABALA

TORRES VENTOCILLA

1.3. Definición de términos

- Estereotipo: Visión generalizada sobre los atributos de los miembros de un grupo en particular sobre los roles que deben cumplirse (Castillo, 2019, p.35).
- Juez: Persona que tiene autoridad para sentenciar y es el responsable de la aplicación de leyes (Castillo, 2019, p.43).
- Juzgado de familia: Órgano jurisdiccional que se encarga de administrar justicia en materia de derecho de familia, son normas que regulan las relaciones personales de los miembros de la familia (Vásquez, 2015, p.3).
- Maltrato: Comportamiento de manera violenta que causa daño físico o psicológica a otra persona (Vásquez, 2015, p.16).
- Medidas de protección: Acciones que toma el estado en cuenta a través de instituciones públicas con el fin de hacer efecto el cuidado y protección de quien es víctima por agresión (Díaz, 2018, p.2).
- Mujer: Ser humano femenino con diferencias biológicas del varón.
- Principios: Ideas fundamentales e informadoras de organización jurídica.
- Violencia contra la mujer: Aquel acto de violencia basado con pertenencia al sexo femenino que posea como resultado un daño físico, sexual, psicológico hacia una mujer (ONU, 2017, p.3).
- Violencia económica: Acción que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos de cualquier persona (Ley N°30364).
- Violencia física: Conducta que causa daño a la integridad corporal donde está el maltrato por negligencia (Ley N° 30364).
- Violencia psicológica: Acción tendiente a controlar o aislar a una persona contra su voluntad, avergonzándola y humillándola, etc. (Ley N° 30364).
- Violencia sexual: Acciones cometidas hacia una persona sin su consentimiento sobre cualquier acto sexual (Ley N° 30364).

1.4. Sistema de variables

Definición conceptual

Variable Independiente: Medidas de protección.

Según la Ley N° 30364, es definida como las medidas que se interponen en favor de las personas las cuales se encuentren en situaciones por peligro de diferentes motivos, provocando que estos sean intervenidos de manera inmediata por un juez, velando su integridad física o psicológica (p.12).

Variable Dependiente: Violencia contra la mujer

Según artículo N°5 de la ley N°30364, señala que la violencia contra la mujer es asociada a cualquier acción que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico por su condición de tales, en el ámbito público o privado.

Definición operacional

Variable Independiente: Medidas de protección.

Son las medidas que establece el estado peruano con el fin de proteger a aquellas personas que estén en peligro por diversos motivos.

Variable Dependiente: Violencia contra la mujer.

Acción de maltrato hacia una mujer, causando daño físico o psicológico, o posteriormente la muerte (femicidio o feminicidio).

1.5. Operacionalización de variables

Tabla 2

Operacionalización de variables

Variable	Dimensión	Indicadores	Escala
Medidas de protección	Ley N°30364 Medidas de protección	<ul style="list-style-type: none"> - Retiro del agresor del domicilio - Impedimento de acercamiento - Prohibición de comunicación - Prohibición de tenencia de arma - Inventario sobre los bienes - Asignación económica - Prohibición de enajenación de bienes - Prohibición de retiro de niños - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Albergue de la víctima - Otros requeridos 	Nominal
	Violencia física Violencia psicológica Violencia sexual	<ul style="list-style-type: none"> - Integridad corporal - Aislamiento - Daño psíquico - Material pornográfico - Amenazas - Perturbación de posesión - Apropiación de documentos - Limitación de recursos económicos - Limitación o control de ingresos 	Nominal
Violencia contra la mujer	Violencia económica o patrimonial		

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO II

MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Material

2.1.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas de recolección de datos

Análisis documental: Es una técnica que se basa en el estudio de un documento, independientemente de su soporte, esta técnica permite realizar búsquedas retrospectivas y recopilar lo que se necesite (Baena, 2014, p.45).

Entrevista: Es una técnica por medio de la cual se puede entrevistar un diálogo entre el investigador y otra persona con la finalidad de recopilar información respecto a la percepción que tiene sobre un tema específico (Baena, 2014, p.45).

Instrumento de recolección de datos

Guía de análisis documental: Es el instrumento del análisis documental en la cual se diseña un modelo de recolección de datos a criterio del investigador que permitirá analizar la variable del estudio (Baena, 2014, p.46).

Guía de entrevista: Es el instrumento que permite recopilar información por medio de una serie de preguntas formuladas, cuyas respuestas son abiertas (Baena, 2014, p.46). En tal sentido, la presente guía de entrevista estará constituida por 5 interrogantes relacionadas con las medidas de protección dictadas por los casos de violencia contra la mujer, las mismas que serán respondidas por el Juez y Fiscal del Primer Juzgado de Familia Tarapoto, 2017-2018.

Validez

Con la finalidad de validar los instrumentos que fueron aplicados a la muestra seleccionada fue esencial solicitar la participación de los expertos en materia de investigación, los mismos que fueron seleccionados en función a la materia en la cual se encuentran especializados de tal manera que se puedan emitir sus opiniones considerando ciertos criterios específicos y así garantizar la coherencia y congruencia de los mismos con el propósito de que puedan evaluar las medidas de protección y la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 – 2018. En tal sentido, los expertos encargados de validar los instrumentos fueron: Jorge Luis Miranda Bautista, Heidegger

Mendoza Ramírez y Fernando Manuel Saavedra Sosa; tal y como se observa en el siguiente cuadro:

Instrumentos	N.º	Especialidad	Promedio de validez
Medidas de protección	1	Maestro en Investigación y Docencia Universitaria	4.6
	2	Maestro en Derecho Civil	4.4
	3	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal	4.6
Violencia contra la mujer	1	Maestro en Investigación y Docencia Universitaria	4.6
	2	Maestro en Derecho Civil	4.6
	3	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal	4.6

2.1.2. Técnica de procesamiento y análisis de datos

En el procesamiento de los datos, la investigación hará uso de tablas, figuras y gráficos estadísticos, los mismos que serán presentados por los programas estadísticos Excel y SPSS 21. De esta forma habrá mayor comprensión de los resultados obtenidos. (Reyes, 2016, p. 45)

2.2. Métodos

2.2.1. Tipo y nivel de investigación

Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo **básica - cuantitativa**, porque se encarga de puntualizar las características de la población estudiada, con el fin de incrementar el conocimiento, asimismo por la causa y efecto de las variables (Baena, 2014, p.32), en esta investigación se estudiará las variables medidas de protección y violencia contra la mujer.

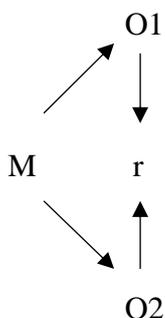
Nivel de investigación

El nivel de la presente investigación es Descriptivo, porque se basa en la observación de los fenómenos tal y como se encuentran en su contexto natural para luego poder analizarlos. En esta clase de investigación no existe condiciones ni estímulos los cuales

se expongan los sujetos de estudio (Reyes, 2016, p.32), en ese sentido se conocerá los efectos de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer.

Diseño de investigación

La presente investigación es de diseño No experimental, de tipo descriptivo – longitudinal, porque las variables del estudio no se manipulan debido a que se encuentran establecidas. Las inferencias sobre las variables se realizan sin intervención o influencia directa, determinando las diferentes características y el desarrollo del diseño de estudio observacional, por un periodo de tiempo prolongado. (Baena, 2014, p.42), para ello las variables serán abordadas desde un punto del derecho penal y procesal penal. Para el desarrollo de la investigación corresponde al siguiente esquema:



Donde:

M: 59 casos por violencia contra la mujer presentados en el Primer Juzgado de Familia de Tarapoto 2017 – 2018, Juez y Fiscal del Primer Juzgado de Familia Tarapoto.

O1: Medidas de protección.

O2: Violencia contra la mujer.

r : Relación

2.2.2. Población y muestra

Población

La población estuvo representada por la totalidad de expedientes por denuncias realizadas por violencia contra la mujer en Tarapoto correspondiente a los periodos 2017 - 2018, siendo estos un total de 450 casos; y el Juez o Fiscal del Primer Juzgado de Familia Tarapoto, 2017-2018.

Muestra

Comprende la aplicación de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{E^2 \cdot (N - 1) + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

Donde

n = muestra

N = población = 450

Z = Nivel de confianza (90%) = 1.64

p = Probabilidad a favor = 0.5

E = error estándar 10% = 0.1

q = probabilidad en contra = 0.5

$$n = \frac{(1.64)^2 (0.5)(0.5)(450)}{(0.10)^2(450-1)+(1.64)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = 59$$

Por lo tanto, se planteó como muestra a 59 expedientes de las denuncias por casos de violencia contra la mujer, los mismos que se presentan en el Anexo N°04 denominado “Sentencias del Primer Juzgado de Familia 2017-2018”, el Juez y Fiscal del Primer Juzgado de Familia Tarapoto, 2017-2018.

Muestreo

En la investigación se ha empleado un muestreo probabilístico aleatorio simple, por cuanto todos los elementos que están incluidos en la población tienen la misma probabilidad de ser seleccionados para la muestra.

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Con la finalidad de dar a conocer los resultados de la investigación, se procedió a la aplicación de los instrumentos, pues se procedió a realizar la recolección de información acerca de los 59 casos de violencia contra la mujer que se denunciaron durante los periodos 2017 y 2018, teniendo como resultados lo siguiente:

Para empezar, se tienen las respuestas de la entrevista relacionadas con las medidas de protección dictadas por los casos de violencia contra la mujer, las mismas que fueron respondidas por el Juez y Fiscal del Primer Juzgado de Familia Tarapoto.

Entrevista realizada al Juez Titular:

1. Son medidas que tienen como objetivo proteger y resguardar la integridad personal y el patrimonio de la víctima de violencia, así como a su entorno familiar, pero algunas de ellas no se encuadran a la realidad y formas de violencia en las diferentes partes del Perú, además, debido a las limitaciones, no cumplen con su finalidad.
2. Existen muchos motivos: Por la esperanza de que el agresor cambiará de actitud, por falta de dinero para apersonarse a denunciar, por desconocimiento de sus derechos, por presión familiar para no efectuar la denuncia a la parte agresora, por temor a quedarse desamparadas al depender económicamente del agresor, etc.
3. No necesariamente, muchas veces es suficiente la declaración de la víctima y el resultado de la ficha de valoración de riesgo, cuando generalmente éste arroja RIESGO SEVERO, y depende mucho de cómo sucedieron los hechos, si hubo amenaza de muerte, si portaban armas y otros factores.
4. No tenemos una estadística precisa al respecto, por cuanto se encarga de la ejecución de las medidas es la Policía Nacional del Perú, empero, contando, se afirma que el 70% si cumple en parte y un 30% no cumple, reinciden.
5. No hay reducción, muy por el contrario, va en aumento debido a muchos factores: Económicos, sociales, culturales, laborales, entre otros. Siendo una buena política el de implantar dentro de la curricula escolar un curso netamente sobre violencia, para

que desde la niñez se conozca las normas sociales y jurídicas que eviten, prevengan todo tipo de violencia.

Entrevista realizada al Fiscal Provincial:

1. Que muchas de las medidas de protección no van de acorde a la realidad del país, siendo los encargados de la ejecución la Policía Nacional del Perú, debido a que tienen falta de personal, de movilidad y otras necesidades que imposibilitan el cumplimiento de las medidas y que pese a los años de vigencia de la ley aún siguen careciendo, razón por la cual la violencia no disminuye.
2. Generalmente ocurre por miedo al agresor, al que dirán de la familia y por temor a poder quedar desamparadas.
3. La mayoría de casos si, aunque depende mucho del estado en que se encuentre la agravada y los agravantes que son distintos en cada proceso.
4. Los encargados de la ejecución de las medidas de protección es la PNP, pero si existe reincidencia, debido a que el cumplimiento no se da totalmente debido a que el mismo Estado carece de mecanismos y de número de personal.
5. Claramente no, debido a que en los últimos años se ha visualizado mayor cantidad de denuncias, porque no existe mecanismos que las eviten o prevengan.

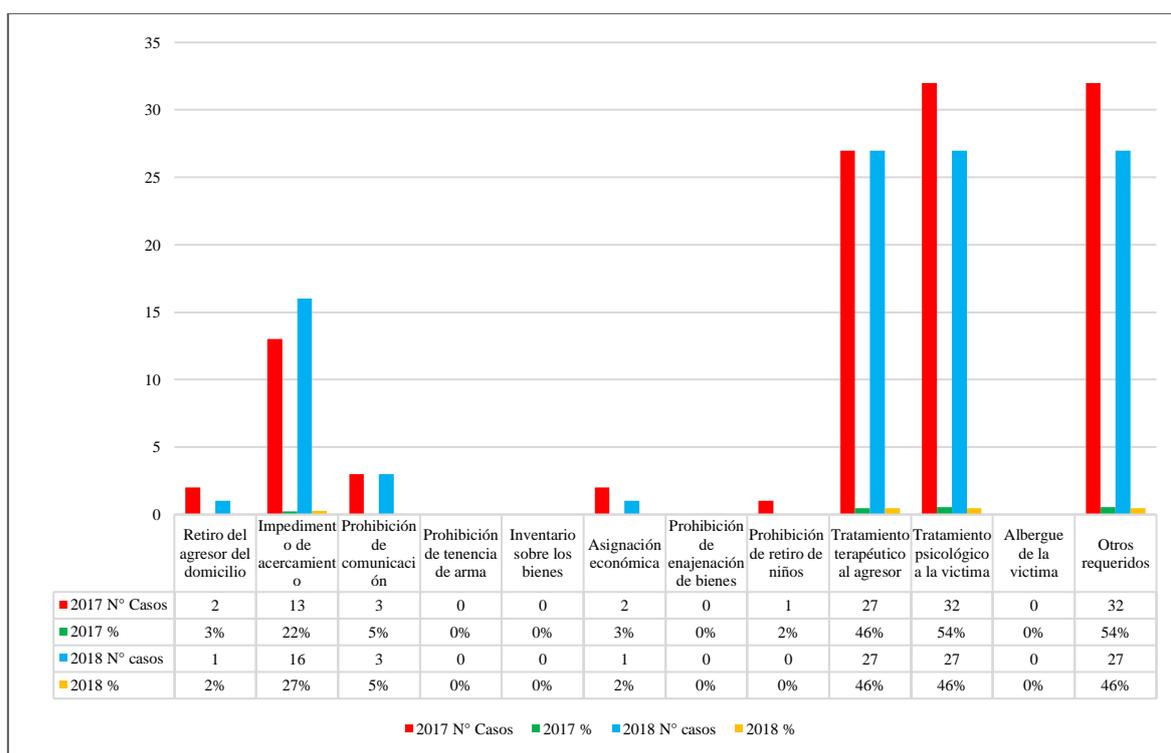
Objetivo específico 1: Evaluar la eficacia de las medidas de protección brindadas en los casos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 – 2018.

Para evaluar la eficacia de las medidas de protección brindadas frente a los casos de violencia contra la mujer que fueron denunciadas ante el Primer Juzgado de Familia Tarapoto, durante el 2017 y 2018, fue necesario conocer las mismas por medio de un análisis de los 59 expedientes presentados durante los periodos en estudio, los cuales se encuentran detallados en el Anexo N° 04 “Sentencias del Primer Juzgado de Familia Tarapoto, 2017-2018”.

Tabla 3*Medidas de protección brindadas frente a los casos de violencia, 2017-2018*

Medidas de protección	2017		2018	
	N° Casos	%	N° casos	%
Retiro del agresor del domicilio	2	3%	1	2%
Impedimento de acercamiento	13	22%	16	27%
Prohibición de comunicación	3	5%	3	5%
Prohibición de tenencia de arma	0	0%	0	0%
Inventario sobre los bienes	0	0%	0	0%
Asignación económica	2	3%	1	2%
Prohibición de enajenación de bienes	0	0%	0	0%
Prohibición de retiro de niños	1	2%	0	0%
Tratamiento terapéutico al agresor	27	46%	27	46%
Tratamiento psicológico a la víctima	32	54%	27	46%
Albergue de la víctima	0	0%	0	0%
Otros requeridos	32	54%	27	46%

Fuente: Informe de los casos de violencia contra la mujer, 2017 – 2018.

**Figura 1.** Medidas de protección frente a los casos de violencia, 2017 y 2018. (Fuente: Informe de los casos de violencia contra la mujer, 2017 – 2018)**Interpretación:**

En la tabla 3 y figura 1, se evidencia las medidas de protección que se brindaron con respecto a los casos de violencia contra la mujer que fueron presentadas ante el Primer

Juzgado de Familia de Tarapoto durante los periodos 2017 y 2018, teniendo de este modo que, las medidas de protección que fueron brindadas en el 2017 son, el “Retiro del agresor del domicilio”, el cual representa el 3% por cuanto solo se brindó en 2 de los casos, asimismo se como medida de protección “El impedimento de acercamiento” con un 22% brindado en 13 casos de violencia, del mismo modo otra de las medidas de protección que se evidencia es la “Prohibición de comunicación” con un 5% las cuales fueron brindadas en 3 casos de violencia, también se observa como medidas de protección la “Asignación económica” con un 3% pues solo se brindó en 2 casos, otras de las medidas de protección brindadas fue la “Prohibición de retiro de los niños” con un 2%, puesto que solo se presentó en 1 de los casos, sin embargo las medidas de protección más adoptadas fueron “Tratamiento terapéutico al agresor” con un 46% equivalente a 27 casos, del mismo modo el “Tratamiento psicológico a la víctima” y “Otras medidas de protección requeridas” representan el 54%, puesto que ambas fueron brindadas en 32 casos. En ese mismo contexto, las medidas de protección que se dictaminaron durante el periodo 2018 fueron, en un primer lugar el “Retiro del agresor del domicilio” con un 2% por cuanto se aplicó a uno de los casos de violencia, asimismo otra de las medidas de protección fue el “Impedimento de acercamiento” con un 27% el mismo que fue brindado en 16 casos de violencia, también se dictaminó como medida de protección la “Prohibición de comunicación” en un 5% brindado en 3 casos de violencia, se evidencia también como medidas de protección dictaminada la “Asignación económica” con un 2% por cuanto se dictaminó solo en 2 casos, del mismo modo las medidas de protección que más se consideraron fueron el “Tratamiento terapéutico al agresor”, el “Tratamiento psicológico a la víctima” y “Otras medidas de protección requeridas” con un 46% dictaminado en 27 casos de violencia. Es preciso indicar también que durante ambos periodos las medidas de protección que no se consideraron fueron la “Prohibición de tenencia de arma”, el “Inventario sobre los bienes”, la “Prohibición de enajenación de bienes” y el “Albergue de la víctima”, todo ello con respecto a los 59 casos de violencia contra la mujer presentado ante el Primer Juzgado de Familia de Tarapoto durante los periodos 2017 y 2018.

Así pues, respecto a la eficacia de las medidas de protección brindadas en los casos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto correspondiente a los años 2017 y 2018; se puede reconocer que, de acuerdo al análisis efectuado a los 59 casos objeto en estudio, se aplicaron las medidas de protección tipificadas en el Art.22 de la Ley 30364 teniendo en cuenta los elementos probatorios presentados por las partes, los mismos

que revelan la existencia de los hechos de violencia cometidos, para dictaminar la ejecución de medidas de protección por parte de la Policía Nacional del Perú, siendo las más medidas de protección más aplicadas en los casos “Tratamiento terapéutico al agresor” a cargo del MINSA, “Tratamiento psicológico a la víctima” a cargo de la Unidad de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, y “Otros requeridos”, permitiendo reconocerse de esta manera que existe un alto nivel de eficacia en las medidas de protección pues el Juez del Primer Juzgado de Familia Tarapoto ha cumplido con los plazos señalados para solicitar las medidas de protección a favor del agraviado, asimismo se ha efectuado la verificación y control correspondiente por parte de las autoridades competentes para cada una de las medidas dictadas con la finalidad de constatar su cumplimiento inmediato por parte del imputado con la finalidad de que se pueda garantizar el cese de la violencia contra la mujer y resguardar el bienestar y la integridad física y psicológica de las víctimas frente al riesgo de presentarse una posible nueva agresión en agravio de la víctima.

Objetivo específico 2: Determinar los principales tipos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 – 2018.

Tras el análisis de los 59 casos de violencia contra la mujer que fueron presentados ante el Primer Juzgado de Familia Tarapoto, durante los periodos 2017 y 2018, se tuvo como resultado lo siguiente:

Tabla 4

Tipos de violencia contra la mujer según los casos analizados, 2017 y 2018

Tipos de violencia	2017		2018	
	N° de casos	%	N° de casos	%
Violencia física	21	36%	13	22%
Violencia psicológica	27	46%	24	41%
Violencia sexual	1	2%	0	0%
Violencia económica o patrimonial	1	2%	1	2%

Fuente: Informe de los casos de violencia contra la mujer, 2017 – 2018

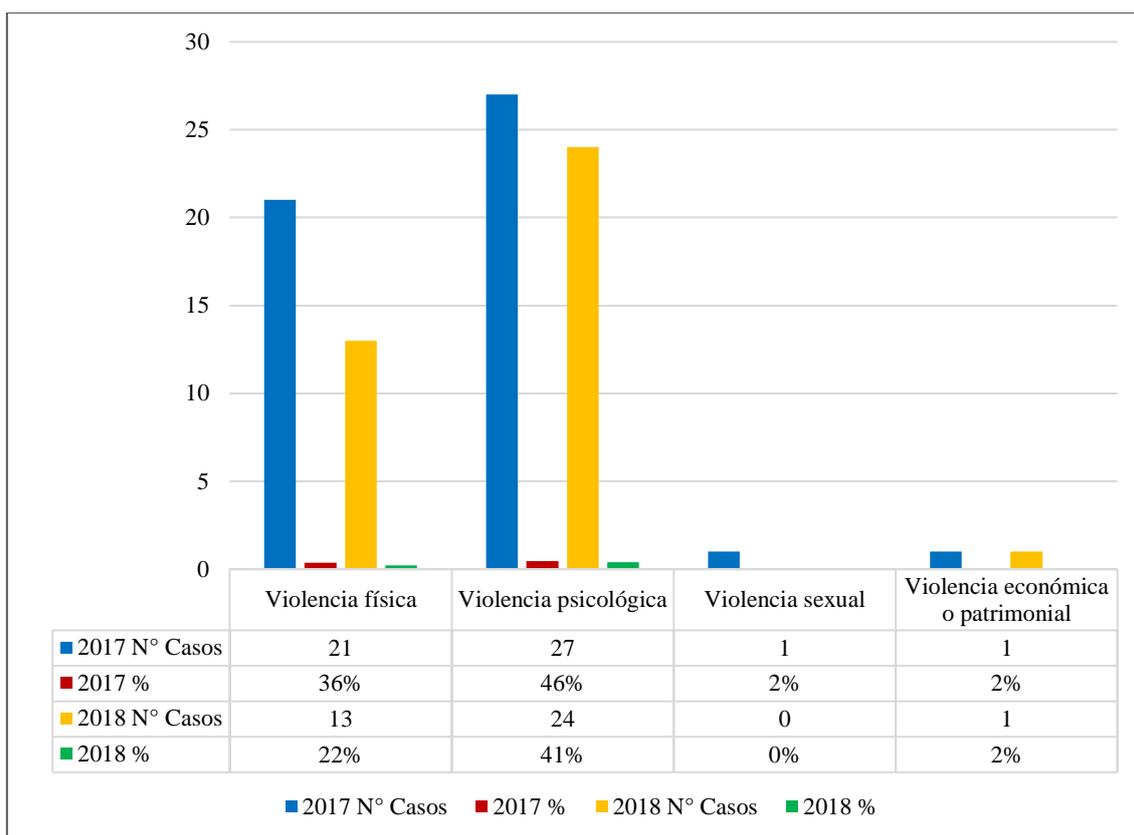


Figura 2. Tipos de violencia contra la mujer presentados durante el 2017 y 2018. (Fuente: Informe de los casos de violencia contra la mujer, 2017 – 2018).

Interpretación:

En la tabla 4 y figura 2, se evidencia que los principales tipos de violencia contra la mujer evidenciados en las denuncias presentadas ante el Primer Juzgado de Familia Tarapoto durante los periodos 2017 y 2018, fueron la violencia física, psicológica, sexual y económica, teniendo de este modo que, en el 2017 se presentaron 21 casos de violencia física equivalente al 36%, asimismo se presentaron 27 casos de violencia psicológico el cual equivale al 46%, por otro lado se evidenció que se presentó 1 caso de violencia sexual y 1 caso de violencia económica equivalentes a un 2%. En cuanto al periodo 2018, se evidenció que se presentaron 13 casos de violencia física equivalente a un 22% sobre el total de los casos analizados, asimismo se constató que se registraron 24 casos de violencia psicológica el cual equivale a un 41% del total de los casos analizados, cabe indicar que se presentó solo 1 casos de violencia económica el mismo que equivale a un 2% del total de los casos analizados, no obstante se evidenció que durante el periodo 2018 no se evidenciaron casos de violencia sexual.

Objetivo general: Analizar las medidas de protección frente a los casos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 – 2018.

Para analizar las medidas de protección frente a los casos de violencia contra la mujer, fue necesario determinar la relación existente entre ambas variables, por ello se procedió a realizar un análisis estadístico mediante la aplicación del programa estadístico SPSS 23, teniendo como resultado lo siguiente:

Tabla 5

Prueba de normalidad

		Prueba de Kolmogorov-Smirnov	
		Medidas de protección	Violencia contra la mujer
N		59	59
Parámetros normales ^{a,b}	Media	46,50	46,59
	Desv. Desviación	11,143	12,207
Máximas diferencias extremas	Absoluto	,189	,222
	Positivo	,189	,222
	Negativo	-,128	-,126
Estadístico de prueba		,189	,222
Sig. asintótica(bilateral)		,059 ^c	,066 ^c

Fuente: Resultados SPSS 23

Interpretación:

En la tabla 5, la prueba de normalidad de Kolmogorov-Smirnov empleada para la muestra constituida por una cantidad de elementos mayor a 50 ha permitido conocer que los datos fueron normalmente distribuidos, debido a que el nivel de significancia alcanzó un valor de 0,059 y 0,066 para las variables gestión medidas de protección y violencia contra la mujer respectivamente. Por tal motivo, se aplicó el coeficiente de correlación de Pearson con la finalidad de determinar la relación que existe entre ambas variables.

Tabla 6*Análisis de las medidas de protección frente a los casos de violencia*

		Medidas de protección	Violencia contra la mujer
Medidas de protección	Correlación de Pearson	1	0.895
	Sig. Bilateral		0.000
	N	16	16
Violencia contra la mujer	Correlación de Pearson	0.895	1
	Sig. Bilateral	0.000	
	N	16	16

Fuente: Resultados SPSS 23

Interpretación:

En la tabla 5, se evidencia la relación significativa entre las variables en estudio, por cuanto la estadística correlacional presenta un valor de (0,895), con una significancia bilateral aceptable cuyo valor fue de (0.000), el cual indica una correlación positiva considerable, por lo tanto, se acepta la hipótesis de la investigación.

Cálculo del coeficiente determinante

$$CD = (\text{Correlación de Pearson})^2$$

$$CD = (0,895)^2$$

$$CD = (0.80)$$

$$CD = 80\%$$

Interpretación: Tras el cálculo del coeficiente determinante se determinó que las medidas de protección influyeron en un 80% frente a los casos de violencia contra la mujer, en efecto es conveniente asumir que existe una correlación lineal entre las variables en estudio del presente trabajo de investigación.

3.2. Discusión

Con la finalidad de evaluar la eficacia de las medidas de protección que se brindaron frente a los casos de violencia contra la mujer fue necesario conocer las mismas por medio de un análisis de los 59 casos de violencia considerados como la muestra de la investigación, los mismos que fueron presentados ante el Primer Juzgado de Familia Tarapoto, durante los periodos 2017 y 2018, teniendo como resultados que, las medidas de protección que fueron

brindadas en el 2017 son, el “Retiro del agresor del domicilio”, el cual representa el 3% por cuanto solo se brindó en 2 de los casos, asimismo se tiene como medida de protección “El impedimento de acercamiento” con un 22% brindado en 13 casos de violencia, del mismo modo otra de las medidas de protección que se evidencia es la “Prohibición de comunicación” con un 5% las cuales fueron brindadas en 3 casos de violencia, también se observa como medidas de protección la “Asignación económica” con un 3% pues solo se brindó en 2 casos, otras de las medidas de protección brindadas fue la “Prohibición de retiro de los niños” con un 2%, puesto que solo se presentó en 1 de los casos, sin embargo las medidas de protección más adoptadas fueron “Tratamiento terapéutico al agresor” con un 46% equivalente a 27 casos, del mismo modo el “Tratamiento psicológico a la víctima” y “Otras medidas de protección requeridas” representan el 54%, puesto que ambas fueron brindadas en 32 casos. En ese mismo contexto, las medidas de protección que se dictaminaron durante el periodo 2018 fueron, en un primer lugar el “Retiro del agresor del domicilio” con un 2% por cuanto se aplicó a uno de los casos de violencia, asimismo otra de las medidas de protección fue el “Impedimento de acercamiento” con un 27% el mismo que fue brindado en 16 casos de violencia, también se dictaminó como medida de protección la “Prohibición de comunicación” en un 5% brindado en 3 casos de violencia, se evidencia también como medidas de protección dictaminada la “Asignación económica” con un 2% por cuanto se dictaminó solo en 2 casos, del mismo modo las medidas de protección que más se consideraron fueron el “Tratamiento terapéutico al agresor”, el “Tratamiento psicológico a la víctima” y “Otras medidas de protección requeridas” con un 46% dictaminado en 27 casos de violencia. Es preciso indicar también que durante ambos periodos las medidas de protección que no se consideraron fueron la “Prohibición de tenencia de arma”, el “Inventario sobre los bienes”, la “Prohibición de enajenación de bienes” y el “Albergue de la víctima”, todo ello con respecto a los 59 casos de violencia contra la mujer presentado ante el Primer Juzgado de Familia de Tarapoto durante los periodos 2017 y 2018. Asimismo, se ha reconocido que existe un alto nivel de eficacia en las medidas de protección pues el Juez del Primer Juzgado de Familia Tarapoto ha cumplido con los plazos señalados para solicitar las medidas de protección a favor del agraviado, asimismo se ha efectuado la verificación y control correspondiente por parte de las autoridades competentes para cada una de las medidas dictadas con la finalidad de constatar su cumplimiento inmediato por parte del imputado con la finalidad de que se pueda garantizar el cese de la violencia contra la mujer y resguardar el bienestar y la integridad física y psicológica de las víctimas frente al riesgo de presentarse una posible nueva agresión

en agravio de la víctima. Dichos resultados guardan similitud con la investigación realizada por Ruiz (2015), quien concluyó que en el país abundan muchas leyes que regulan las situaciones lamentables, además las mujeres no son resguardadas ante casos de violencia, provocando muertes y constantes maltratos, pues las únicas medidas de protección que eran brindadas por los Juzgados de Bogotá eran la “Orden de acudir a un tratamiento terapéutico” en un 54%, asimismo otra de las medidas de protección considerada era el “Ordenamiento de desalojo para el agresor” en un 46%. Del mismo modo guarda semejanza con la investigación realizada por Ordoñez (2018), quien concluyó que las medidas de protección, ordenadas por la autoridad competente del poder judicial, están referidas a la abstención del demandado de cualquier agresión física, psicológica y de cualquier maltrato, al tratamiento psicológico obligatorio a la víctima y al agresor y la protección policial a la víctima, asimismo la medida de protección de impedimento de aproximación de la víctima se da en un 94%, sin embargo el 94% de los demandantes no reciben visita de personal especializado para apoyo.

Asimismo, con el fin de conocer los principales tipos de violencia del mismo modo se analizaron los casos considerados como la muestra de la investigación, es decir los 59 casos de violencia contra la mujer presentados ante el Primer Juzgado de Familia Tarapoto, durante los periodos 2017 y 2018, cuyos resultados fueron la violencia física, psicológica, sexual y económica, teniendo de este modo que, en el 2017 se presentaron 21 casos de violencia física equivalente al 36%, asimismo se presentaron 27 casos de violencia psicológica el cual equivale al 46%, por otro lado se evidenció que se presentó 1 caso de violencia sexual y 1 caso de violencia económica equivalentes a un 2%. En cuanto al periodo 2018, se evidenció que se presentaron 13 casos de violencia física equivalente a un 22% sobre el total de los casos analizados, asimismo se constató que se registraron 24 casos de violencia psicológica el cual equivale a un 41% del total de los casos analizados, cabe indicar que se presentó solo 1 caso de violencia económica el mismo que equivale a un 2% del total de los casos analizados, no obstante se evidenció que durante el periodo 2018 no se evidenciaron casos de violencia sexual. Los resultados obtenidos guardan semejanza con la investigación presentada por Caballero (2016), quien concluyó que los casos de reincidencia sobre violencia familiar contra la mujer son por violencia física contra la mujer que es realizada por su pareja, asimismo el 60% manifestó que los factores por los cuales el agresor incumple la medida de protección es por el consumo de alcohol u drogas, finalmente el 100% de los encuestados manifestaron que la aplicación de las medidas de protección establecidas en la Ley N°30364 no son eficaces.

Finalmente, se analizó la relación entre las variables en estudio teniendo como resultado que se evidencia la relación significativa entre las variables en estudio, por cuanto la estadística correlacional presenta un valor de (0,895), con una significancia bilateral aceptable cuyo valor fue de (0.000), el cual indica una correlación positiva considerable, por lo tanto, se acepta la hipótesis de la investigación. Dichos resultados guardan relación con la investigación presentada por Robles (2017), quien concluyó que existe relación directa y significativa entre la violencia de la mujer por parte de sus parejas por actitudes machistas, en un 43% con riesgo severo, 38% riesgo moderado, implicando deterioro de la relación, trayendo como consecuencia la separación.

CONCLUSIONES

Tras el desarrollo de cada uno de los objetivos de la investigación se concluye lo siguiente:

- Existe un alto nivel de eficacia en las medidas de protección pues el Juez del Primer Juzgado de Familia Tarapoto ha cumplido con los plazos señalados para solicitar las medidas de protección a favor del agraviado, asimismo se ha efectuado la verificación y control correspondiente por parte de las autoridades competentes para cada una de las medidas dictadas con la finalidad de constatar su cumplimiento inmediato por parte del imputado con la finalidad de que se pueda garantizar el cese de la violencia contra la mujer y resguardar el bienestar y la integridad física y psicológica de las víctimas frente al riesgo de presentarse una posible nueva agresión en agravio de la víctima. Asimismo, se pudo conocer que las medidas de protección que más se dictaron frente a los casos de violencia contra la mujer durante los periodos 2017 y 2018 fueron “Tratamiento terapéutico al agresor” en un 46% para ambos periodos, “Tratamiento psicológico a la víctima” en un 54% y 46%, y “Otras medidas de protección requeridas” en un 54% y 46%.
- Respecto a los tipos de violencia contra la mujer denunciadas durante el periodo 2017 y 2018 fueron, se reconoce que la violencia física se presentó en un 36% y 22%, la violencia psicológica en un 46% y 41%, la violencia sexual en un 2% solo durante el periodo 2017 y la violencia económica en un 2% durante los dos periodos en estudio.
- Finalmente, se evidencia la relación significativa entre las variables en estudio, por cuanto la estadística correlacional presenta un valor de (0,895), con una significancia bilateral aceptable cuyo valor fue de (0.000), el cual indica una correlación positiva considerable, por lo tanto, se acepta la hipótesis de la investigación, asimismo tras el cálculo del coeficiente determinante se determinó que las medidas de protección influyeron en un 80% frente a los casos de violencia contra la mujer.

RECOMENDACIONES

De acuerdo a las conclusiones se recomienda lo siguiente:

- Al Primer Juzgado de Familia Tarapoto, se recomienda evaluar de manera minuciosa los elementos probatorios que permiten determinar la existencia de los hechos de violencia cometidos, tal como la ficha de valoración de riesgo, de tal manera que se garantice que las medidas de protección dictadas resguarden la integridad de las víctimas.
- A la Policía Nacional del Perú, reforzar el control y seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección impuestas por el Juez competente, de tal manera que se pueda contribuir la conservación de la integridad y bienestar de las personas víctimas del delito contra la mujer y, a su vez, reducir la cantidad de denuncias por violencia contra la mujer que se presentan ante el Juzgado de Familia Tarapoto.
- Al Primer Juzgado de Familia Tarapoto, planificar capacitaciones y talleres informativos al personal competente con la finalidad de velar por el cumplimiento de los artículos tipificados en la Ley N°30364 de tal manera que se pueda garantizar el derecho de igualdad y no discriminación entre un hombre y una mujer y cumplir con cada uno de los procesos de implementación de medidas de protección a las víctimas de violencia, logrando que estas sean efectivas para evitar la reincidencia de agresiones contra la mujer y sobre todo prevenir el feminicidio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andina. (2020). *San Martín registra 59 denuncias por violencia contra la mujer durante aislamiento social*. Recuperado de: <https://n9.cl/zfika>
- Baena, G. (2014). *Metodología de la investigación*. México. Editorial Patria. Recuperado de: <https://editorialpatria.com.mx/pdf/files/9786074384093.pdf>
- Barragán, A. (2017). *El seguimiento a las medidas de protección otorgadas en casos de violencia intrafamiliar en la unidad judicial segunda de violencia contra la mujer y familia, en el periodo comprendido entre julio y diciembre del 2016*. (Tesis pregrado). Universidad Central del Ecuador. Quito – Ecuador. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13498/1/T-UCE-0013-Ab-183.pdf>
- Caballero, A. (2016). *Nivel de eficacia de las medidas de protección según la ley N° 30364 en relación a los casos de reincidencia sobre violencia familiar contra la mujer en el segundo juzgado de familia del distrito de Tarapoto, 2016*. (Tesis pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Tarapoto – Perú. Recuperado de: http://181.224.246.201/bitstream/handle/UCV/30783/Caballero_sa.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Calisaya, P. (2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre 2015 a 2016 en el marco de la ley 30364*. Universidad Nacional del Altiplano. Puno – Perú. Recuperado de: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya_Yapuchura_Pamela_Yhosely.pdf?sequence=1
- Castillo, J. (2019). *El delito de feminicidio en el ordenamiento jurídico peruano*. Instituto Pacífico. (1° Ed). Lima – Perú.
- Castillo, N. (2015). *Medidas de protección*. Colombia. Recuperado de: <https://www.misabogados.com/blog/es/para-que-sirve-y-como-pedir-una-medida-de-proteccion>
- Córdova, L. (2016). *Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional Pro Homine* (Tesis pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Ambato - Ecuador. Recuperado de: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1654/1/76169.pdf>

- Cortés, J. (2017). *La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar*. (Tesis pregrado). Universidad Libre. Bogotá – Colombia. Recuperado de: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11840/La%20efectividad%20de%20las%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n%20a%20las%20mujeres%20v%C3%ADctimas%20de%20violencia%20intrafamiliar%20Ley%201257%20de%202008%20%286%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Da Silva, A., García, A. & Sousa, G. (2019). Una revisión histórica de las violencias contra mujeres. *Revista Direito e Práx.* Vol.10 (1), 170-197. Recuperado de: <https://www.scielo.br/pdf/rdp/v10n1/2179-8966-rdp-10-1-170.pdf>
- Diario Correo (2018). *Violencia contra la mujer: Ministro del interior admite que no pueden atender 41 mil medidas de protección*. Lima – Perú. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/edicion/lima/violencia-contra-la-mujer-ministro-del-interior-admite-que-no-pueden-atender-41-medidas-de-proteccion-860202/>
- Diario el Comercio (2019). *Violencia contra la mujer: Llamadas en Línea 100 se incrementan en un 93%*. Lima – Perú. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/peru/mimp-llamadas-linea-100-victimas-violencia-familiar-incrementa-93-3-noticia-nndc-651928>
- Díaz, A. (2018). *La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar*. Revista electrónica del trabajador judicial. Recuperado de: <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>
- García, M. (2018). *Efecto de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer en la provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad: 2009 – 2018*. Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo – Perú. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/10986/t-18-2307.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gobierno Regional de San Martín. (2014). Saber más sobre el Programa Regional ComVoMujer y sus esfuerzos para prevenir la violencia contra las mujeres. Recuperado de:
- Ley N° 26260 – *Ley de protección frente a la violencia familiar*. Recuperado de: <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1998/mujer/TUOLPFVF.HTM>
- Ley N° 30364. *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Recuperado de:

<https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2018/06/REGLAMENTO-version-mimp.pdf>

- López, J. (2016). El síndrome de la mujer maltratada y su relación con las emociones y los procesos educativos de sus hijos. Recuperado de: <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/7110/Tesis%20Josefina%20L%C3%B3pez%20Curbelo.pdf?sequence=1>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2019). *Región San Martín contará con dos nuevos Centros Emergencia Mujer para atender oportunamente a víctimas de violencia familiar y sexual*. Perú. Recuperado de: <https://n9.cl/bsw5j>
- Molina, K. (2017). *Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento*. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3045/1/RE_DERE_KARIN.NOMBRE_ORTO_ORGANO.AUXILIAR_DATOS.pdf
- Mori, B. (2016). *Grado de efectividad de la pericia psicológica en los procesos de violencia contra las mujeres, ley 30364, de acuerdo a los expedientes tramitados en el juzgado de familia – Tarapoto, periodo enero – julio 2016*. (Tesis pregrado). Universidad Cesar Vallejo- Tarapoto – Perú. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/16649/Tuanama_MBM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Naciones Unidas (2015). *Violencia contra las mujeres*. Recuperado de: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/SexualHealth/INFO_VAW_WEB_SP.pdf
- Navarro, E. & Albán, R. (2014). Relación entre “mujer víctima de violencia doméstica” y “síndrome de mujer maltratada” en Trujillo, Perú. *Revista Ciencia y Tecnología*. Vol.10 (3), 159-169. Recuperado de: <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/722/0>
- Noticias ONU. (2018). *La violencia contra las mujeres: el síntoma de una profunda falta de respeto*. Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2018/11/1446291>
- Ordoñez, K. (2018). *Cumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el juzgado especializado de familia, Tarapoto 2016*. Universidad Cesar Vallejo. Moyobamba – Perú. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/25902/Ord%C3%B3%C3%B1ez_RKM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Organización de las Naciones Unidas (2017). *Violencia contra las mujeres en el Perú*. Recuperado de: <https://ifea.hypotheses.org/1283>
- Pinto, T. & Pinto, D. (2014). Violencia contra la mujer. Reflexiones desde un tribunal penal de primera instancia. *Revista Multiciencias*. Vol. 14(4), 394-400. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/904/90433839005.pdf>
- Policía Nacional del Perú (2016). *Guía de Procedimientos para la intervención de la Policía Nacional en el marco de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” y su Reglamento DS N° 009-2016-MIMP*. Recuperado de: https://www.repositoriopncvfs.pe/wp-content/uploads/2017/04/GUIA_DE_PROCEDIMIENTO-PNP.pdf
- Ramos, A. (2015). *Análisis criminológico – jurídico de la violencia contra las mujeres*. (Tesis posgrado). Universitat Autònoma de Barcelona. Barcelona. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/01/doctrina42798.pdf>
- Requena, M. (2018). *Medidas de protección en la prevención de la violencia contra la mujer en el Perú 2017*. (Tesis pregrado). Universidad César Vallejo. Lima - Perú. Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/20143>
- Reyes, M. (2016). *Metodología de la investigación*. México. Recuperado de: <https://www.dgb.sep.gob.mx/servicios-educativos/telebachillerato/LIBROS/6- semestre-2016/Metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Robles, O. (2017). *Violencia contra la mujer y actitud machista en los casos atendidos en el Ministerio Público de la provincia de Huaraz, Ancash 2017*. (Tesis posgrado). Universidad Cesar Vallejo. Áncash – Perú. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11938/ariza_zc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ruiz, E. (2015). *Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la violencia intrafamiliar a la mujer*. (Tesis pregrado). Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá – Colombia. Recuperado de: [https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/6625/TRABAJO%20ESPECIALIZACION%20%20DIH%20\(1\).pdf;jsessionid=B5EEA20A1E375325A7E24A03702A807A?sequence=1](https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/6625/TRABAJO%20ESPECIALIZACION%20%20DIH%20(1).pdf;jsessionid=B5EEA20A1E375325A7E24A03702A807A?sequence=1).
- Salas, E. (2019). *Incidencia de la incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C, en la ejecución de las medidas de protección por violencia contra la mujer, dictadas por los Juzgados de Familia – Tarapoto, en el año 2018* (Tesis posgrado). Universidad Cesar Vallejo. Tarapoto – Perú. Recuperado de:

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37964/Salas_RET.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salom, A. (2019). *El síndrome de la mujer maltratada*. Recuperado de: <https://elderecho.com/sindrome-la-mujer-maltratada>

Sugobono, N. (2019). *Casos de violencia en el Perú*. Diario El Comercio. Lima – Perú. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/somos/eyvi-agreda-ano-muerte-machismo-sigue-cobrando-vidas-peru-ecpm-noticia-640395>

Torres, S. (2018). *Efectividad de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, dictados en los juzgados de familia - Tarapoto, periodo 2017* (Tesis pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Tarapoto – Perú. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/40503/Torres_PSC.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Universidad Ricardo Palma. (2017). *Violencia contra la mujer*. Santiago de Surco – Lima. Recuperado de: <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1080/Violencia%20contra%20la%20mujer%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

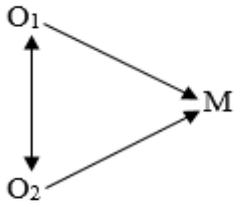
Vásquez, E. (2015). *Juzgado de familia*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/100101837/Juzgado-de-Familia-1-1>

ANEXOS

Anexo 1.

Matriz de consistencia

Título: Estudio de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 – 2018.

Formulación del problema	Hipótesis general	Objetivo general	Aspectos teóricos															
<p>¿Cómo se relaciona las medidas de protección frente a los casos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 - 2018?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>¿Cómo es la eficacia de las medidas de protección brindadas frente a los casos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 – 2018?</p> <p>¿Cuáles son los casos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 – 2018?</p>	<p>H1: Las medias de protección frente a los casos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 – 2018 se relaciona significativamente .</p>	<p>Analizar la relación entre las medidas de protección frente a los casos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 – 2018.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Evaluar la eficacia de las medidas de protección brindadas frente a los casos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 – 2018.</p> <p>Determinar los principales tipos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto 2017 – 2018.</p>	<p>V1: Medidas de protección</p> <p>Según la Ley N° 30364, es definida como las medidas que se interponen en favor de las personas las cuales se encuentren en situaciones por peligro de diferentes motivos, provocando que estos sean intervenidos de manera inmediata por un juez, velando su integridad física o psicológica (p.12).</p> <p>V2: Violencia contra la mujer</p> <p>Según artículo N°5 de la ley N°30364, señala que la violencia contra la mujer es asociada a cualquier acción que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico por su condición de tales, en el ámbito público o privado.</p>															
Diseño de investigación	Variables de estudio		Población y muestra	Técnicas e instrumentos de recolección de datos														
<p>No experimental</p> 	<p>VARIABLE 1</p> <table border="1" data-bbox="584 1141 1393 1398"> <thead> <tr> <th>Variables</th> <th>Dimensiones</th> <th>Indicadores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="6">Medidas de protección</td> <td rowspan="6">Ley N°30364 Medidas de protección</td> <td>- Retiro del agresor del domicilio</td> </tr> <tr> <td>- Impedimento de acercamiento</td> </tr> <tr> <td>- Prohibición de comunicación</td> </tr> <tr> <td>- Prohibición de tenencia de arma</td> </tr> <tr> <td>- Inventario sobre los bienes</td> </tr> <tr> <td>- Asignación económica</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>- Prohibición de enajenación de bienes</td> </tr> </tbody> </table>		Variables	Dimensiones	Indicadores	Medidas de protección	Ley N°30364 Medidas de protección	- Retiro del agresor del domicilio	- Impedimento de acercamiento	- Prohibición de comunicación	- Prohibición de tenencia de arma	- Inventario sobre los bienes	- Asignación económica			- Prohibición de enajenación de bienes	<p>POBLACIÓN</p> <p>La población estuvo representada por la totalidad de expedientes por denuncias realizadas por violencia contra la mujer en Tarapoto correspondiente a los periodos 2017 - 2018, siendo estos un total de 450</p>	<p>Técnicas</p> <p>Análisis documental</p> <p>Entrevista</p> <p>Instrumento</p> <p>Guía de análisis documental</p> <p>Guía de entrevista</p>
Variables	Dimensiones	Indicadores																
Medidas de protección	Ley N°30364 Medidas de protección	- Retiro del agresor del domicilio																
		- Impedimento de acercamiento																
		- Prohibición de comunicación																
		- Prohibición de tenencia de arma																
		- Inventario sobre los bienes																
		- Asignación económica																
		- Prohibición de enajenación de bienes																

<p>Donde: M: 59 casos por violencia contra la mujer y el Juez del Juzgado. O₁: Medidas de protección O₂: Violencia contra la mujer</p>			- Prohibición de retiro de niños	<p>casos; el Juez y Fiscal del Primer Juzgado de Familia Tarapoto, 2017-2018.</p> <p>MUESTRA Se planteó como muestra a 59 expedientes de las denuncias por casos de violencia contra la mujer, el Juez y Fiscal del Primer Juzgado de Familia Tarapoto, 2017-2018.</p>
			- Tratamiento terapéutico al agresor	
			- Tratamiento psicológico a la víctima	
			- Albergue de la víctima	
			- Otros requeridos	
	Violencia contra la mujer	Violencia física	- Integridad corporal	
		Violencia psicológica	- Aislamiento	
			- Daño psíquico	
		Violencia sexual	- Material pornográfico	
			- Amenazas	
Violencia económica o patrimonial		- Perturbación de posesión		
	- Apropiación de documentos			
	- Limitación de recursos económicos			
		- Limitación o control de ingresos		

Anexo 2

Instrumentos



Universidad Nacional de San Martín
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Con la finalidad de evaluar la eficacia de las medidas de protección dictadas y la violencia contra la mujer fue necesario conocer el número de casos presentados en el Primer Juzgado de Familia Tarapoto, 2017-2018, los mismos que ascienden a 59 casos, tras la aplicación de la fórmula para la determinación de la muestra.

Nº	Medidas de Protección de la Ley N°30364	Si	No
A	Retiro del agresor del domicilio	1	0
B	Impedimento de acercamiento	1	0
C	Prohibición de comunicación	1	0
D	Prohibición de tenencia de arma	1	0
E	Inventario sobre los bienes.	1	0
F	Asignación económica	1	0
G	Prohibición de enajenación de bienes	1	0
H	Prohibición de retiro de niños	1	0
I	Tratamiento terapéutico al agresor	1	0
J	Tratamiento psicológico a la víctima	1	0
K	Albergue de la víctima	1	0
L	Otros requeridos	1	0



GUÍA DE ENTREVISTA
Universidad Nacional de San Martín
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



La presente guía de entrevista fue elaborada con fines académicos con el propósito de conocer la realidad concerniente a las medidas de protección dictadas por los casos de violencia contra la mujer presentados en los casos estudiados correspondientes al Primer Juzgado de Familia Tarapoto, 2017-2018.

1. ¿Cuál es su percepción sobre las Medidas de protección de la ley N.º 30364?

.....

2. ¿Por qué cree usted que las víctimas no efectúan la denuncia al momento de sufrir algún tipo de violencia?

.....

3. ¿Se solicita las pruebas necesarias con la finalidad de alejar al imputado del domicilio de la víctima?

.....

4. ¿El imputado cumple con las medidas de protección de acuerdo a lo dictaminado por la autoridad judicial competente?

.....

5. ¿Desde su perspectiva, ¿Ha visualizado una reducción significativa de las denuncias o los casos de violencia contra la mujer

.....

Anexo 3

Respuestas de la guía de entrevista



GUÍA DE ENTREVISTA
Universidad Nacional de San Martín
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



La presente guía de entrevista fue elaborada con fines académicos con el propósito de conocer la realidad concerniente a las medidas de protección dictadas por los casos de violencia contra la mujer presentados en los casos estudiados correspondientes al Primer Juzgado de Familia Tarapoto, 2017-2018.

1. ¿Cuál es su percepción sobre las Medidas de protección de la ley N.º 30364?

Es que, son medidas que tienen como objetivo proteger y resguardar la integridad personal, y el patrimonio de la víctima de violencia; así como a su entorno familiar; empero algunas de ellas no se encuadran a la realidad y formas de violencia en las diferentes partes del Perú, debido a las limitaciones no cumplen su finalidad.

2. ¿Por qué cree usted que las víctimas no efectúan la denuncia al momento de sufrir algún tipo de violencia?

Hay muchos motivos: Por la esperanza de que el agresor cambiará de actitud, conducta, etc, por falta de dinero para oponerse a denunciar, por desconocimiento de sus derechos, por presión familiar para no denunciar a la parte agresora, por temer quedarse desamparadas al depender económicamente del agresor(a), etc.

3. ¿Se solicita las pruebas necesarias con la finalidad de alejar al imputado del domicilio de la víctima?

No necesariamente, muchas veces es suficiente la declaración de la víctima y el resultado de la Ficha de Valoración de Riesgo, cuando generalmente éste arroja RIESGO SEVERO y depende mucho de cómo sucedieron los hechos si hubo amenaza de muerte, si se portaba arma y otros factores.

PODER JUDICIAL
 CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
 Rocio del Pilar Arévalo Céliz
 JUEZ TITULAR
 1er. JUZGADO DE FAMILIA SAN MARTÍN TARAPOTO

4. ¿El imputado cumple con las medidas de protección de acuerdo a lo dictaminado por la autoridad judicial competente?

No tenemos una estadística precisa al respecto, por cuanto quien se encarga de la ejecución de la M.P. es la Policía Nacional del Perú; empero, contando podríamos decir que un 70% sí cumple en parte, y un 30% no cumplen, reinciden.

5. ¿Desde su perspectiva, ¿Ha visualizado una reducción significativa de las denuncias o los casos de violencia contra la mujer?

No hay reducción, muy por el contrario va en aumento debido a muchos factores: económicos, sociales, culturales, labores, etc. Siendo una buena política el del implementar dentro de la currícula escolar un curso netamente sobre Violencia, para que desde la niñez se conozca las normas sociales y jurídicas que eviten, prevenga todo tipo de violencia.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Rocio del Pilar Arellano Celiz
JUEGISTAS
M.D. MARCO DE VORILIA SAN MARTÍN, TARRAO



GUÍA DE ENTREVISTA
Universidad Nacional de San Martín
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



La presente guía de entrevista fue elaborada con fines académicos con el propósito de conocer la realidad concerniente a las medidas de protección dictadas por los casos de violencia contra la mujer presentados en los casos estudiados correspondientes al Primer Juzgado de Familia Tarapoto, 2017-2018.

1. ¿Cuál es su percepción sobre las Medidas de protección de la ley N.º 30364?

Que muchas de las M.P. no van de acorde a la realidad del país, siendo los encargados de la ejecución la P.N.P. ya que tienen falta de personal, de movilidad y otras necesidades que imposibilitan el cumplimiento de las M.P. y que pese a los años de vigencia de la ley aún siguen careciendo, razón por la cual la violencia no disminuye.

2. ¿Por qué cree usted que las víctimas no efectúan la denuncia al momento de sufrir algún tipo de violencia?

Generalmente ocurre por miedo al agresor, al que dirán de la familia y por el temor a poder quedar desamparadas.

3. ¿Se solicita las pruebas necesarias con la finalidad de alejar al imputado del domicilio de la víctima?

La mayoría de casos sí, aunque depende mucho del estado en que se encuentre la agraviada y las agravantes que son distintos en cada proceso.

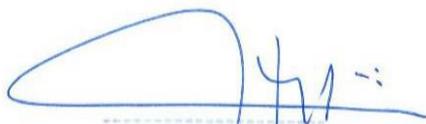

 Eduardo Rodríguez Sotelo
 FISCAL PROVINCIAL TITULAR
 para Fiscalía Provincial Civil y Familia
 Tarapoto - San Martín

4. ¿El imputado cumple con las medidas de protección de acuerdo a lo dictaminado por la autoridad judicial competente?

Los encargados de la ejecución de las M.P. es la P.N.P., pero sí existe reincidencia, ya que el cumplimiento no se da totalmente debido a que el mismo Estado carece de mecanismos y de número de personal.

5. ¿Desde su perspectiva, ¿Ha visualizado una reducción significativa de las denuncias o los casos de violencia contra la mujer?

Claramente no, ya que en los últimos años se ha visualizado mayor cantidad de denuncias, siendo que no existe mecanismos que los eviten o prevengan.



Eduardo Rodríguez Sotelo
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
1era Fiscalía Provincial Civil y Familia
Tarapoto - San Martín

Anexo 4.

Validación de instrumentos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA

JUICIO DE EXPERTO N°1

Apellidos y nombres del experto : Miranda Bautista Jorge Luis
Institución donde labora : Docente Universitario
Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista
Autor (s) del instrumento (s) : Mondragón Carrasco Esthefany

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales				✓	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					✓
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable				✓	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				✓	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					✓
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					✓
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					✓
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable de estudio					✓
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				✓	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					✓
PUNTAJE TOTAL					46	

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es consistente se recomienda su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Tarapoto, 13 de Marzo del 2020


JORGE LUIS MIRANDA BAUTISTA
ABOGADO
Reg. CABM N° 290



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
 CIENTÍFICA**

JUICIO DE EXPERTO N°1

Apellidos y nombres del experto : *Miranda Bautista Jorge Luis*
 Institución donde labora : *Docente Universitario*
 Instrumento de evaluación : *Guía de análisis*
 Autor (s) del instrumento (s) : *Mondragón Carrasco Esthefany*

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					✓
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					✓
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable					✓
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				✓	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				✓	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				✓	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					✓
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable de estudio				✓	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					✓
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					✓
PUNTAJE TOTAL						46

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es consistente se recomienda su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Tarapoto, 13 de Marzo del 2020



JORGE LUIS MIRANDA BAUTISTA
ABOGADO
Reg. CASM N° 290



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA

JUICIO DE EXPERTO N°2

Apellidos y nombres del experto : *Mendoza Ramírez Heidegger*
Institución donde labora : *Docente universitario*
Instrumento de evaluación : *Guía de Entrevista*
Autor (s) del instrumento (s) : *Mondragón Carrasco Esthefany*

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales				✓	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				✓	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable					✓
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				✓	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					✓
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				✓	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					✓
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable de estudio				✓	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					✓
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				✓	
PUNTAJE TOTAL					44	

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

*El instrumento cumple aceptablemente con los criterios
y es aplicable a la muestra*

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

44

Tarapoto, 13 de Marzo del 2020

[Firma]
Sra. Mg. Heidegger Mendoza Ramírez



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
 CIENTÍFICA**

JUICIO DE EXPERTO N°2

Apellidos y nombres del experto : *Mendoza Ramirez Heidegger*
 Institución donde labora : *Docente Universitaria*
 Instrumento de evaluación : *Guía de análisis*
 Autor (s) del instrumento (s) : *Mondragón Carrasco Esthefany*

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					✓
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					✓
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable				✓	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					✓
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					✓
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				✓	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					✓
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable de estudio				✓	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				✓	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					✓
PUNTAJE TOTAL						46

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple aceptablemente con los criterios y es aplicable a la muestra

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Tarapoto, 13 de Marzo del 2020


Abg. Mg. Heidegger Mendoza Ramirez
ABOGADO
CASM 587



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
 CIENTÍFICA**

JUICIO DE EXPERTO N°3

Apellidos y nombres del experto : Saavedra Sosa Fernando Manuel.
 Institución donde labora : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Mondragón Carrasco Esthefany

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					✓
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				✓	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable					✓
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					✓
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					✓
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				✓	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable de estudio				✓	✓
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				✓	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					✓
PUNTAJE TOTAL						46

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Tarapoto, 13 de Marzo del 2020


Abg. Fernando Manuel Saavedra Sosa
MAESTRO EN DERECHO PENAL
Y PROCESAL PENAL
CASM N° 547



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

JUICIO DE EXPERTO N°3

Apellidos y nombres del experto : *Saavedra Sosa, Fernando Manuel.*
 Institución donde labora : *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.*
 Instrumento de evaluación : *Guía de análisis documental*
 Autor (s) del instrumento (s) : *Mondragón Carrasco Esthefany*

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					✓
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				✓	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable					✓
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					✓
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				✓	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					✓
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					✓
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable de estudio				✓	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				✓	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					✓
PUNTAJE TOTAL						46

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Tarapoto, 13 de Marzo del 2020


Abg. Fernando Manuel Saavedra Sosa
MAESTRO EN DERECHO PENAL
Y PROCESAL PENAL
CASM N° 547

Anexo 5.

Sentencias del Primer Juzgado de Familia Tarapoto, 2017-2018

Expediente N° 00031-2017-0-2208-JR-FC-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	E.P.F.	Art. 16, Inc.4 del Art.2	<ul style="list-style-type: none"> - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración voluntaria de la demandante, la declaración voluntaria de la agraviada, el Certificado Médico Legal N°000023-L y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otros procesos de violencia, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia física			
Agraviado	D.M.G.G.			

Expediente N° 00023-2017-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	E.M.R.C.	Art. 16, Inc.4 del Art.2, Art.6 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial de la demandante, la ficha de valoración de riesgo "Severo", la razón expedida por el SJ donde indica que las partes cuentan con otros procesos de violencia "Exp. N°00887-2014 y la Parte S/N-2016/REGPOL-SM/DIVPOS-T/CPNP-B-SH, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia psicológica			
Agraviado	J.P.G.			

Expediente N° 00086-2017-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	G.G.C.P.	Art.6, Inc.4 del Art.2	<ul style="list-style-type: none"> - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial de la agraviada, la declaración policial del imputado, la ficha de valoración de riesgo “Moderado”, el protocolo de Pericia Psicológica N°000029-2017-PSC, el Certificado Médico Legal N°000027-VFL y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otros procesos de violencia, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia física y psicológica			
Agraviado	J.E.S.			
Expediente N° 132-2017-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	P.S.S.	Art.16, Inc.4 del Art.2, Art.36 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial de la agraviada, la ficha de valoración de riesgo “Severo”, el protocolo de Pericia Psicológica N°000059-2017-PSC, el Certificado Médico Legal N°000057-VFL, la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otros procesos de violencia y la confesión del imputado sobre los hechos ocurridos, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia física y psicológica			
Agraviado	E.P.S.U.			

Expediente N° 00127-2017-0-2208-JR-FC-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	L.A.T.R.	Art.16, Inc.4 del Art.2	<ul style="list-style-type: none"> - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial de la agraviada, la declaración policial del imputado, la ficha de valoración de riesgo "Leve", el Oficio N° 061-2017-DIRNOP-REGPOL-SAM/DIVPS-T/COM-FAMILIA, el Oficio N° 062-2017-DIRNOP-REGPOL-SAM/DIVPS-T/COM-FAMILIA y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otros procesos de violencia, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia física y psicológica			
Agraviado	S.E.L.G.			

Expediente N° 00142-2017-0-2208-JR-FC-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	C.I.F.B.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2	<ul style="list-style-type: none"> - Impedimento de acercamiento - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración voluntaria del agraviado, la declaración voluntaria del imputado, el Certificado Médico Legal N°004997-VFL y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otros procesos de violencia, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia física			
Agraviado	C.J.R.M.			

Expediente N° 136-2017-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	J.A.A.S.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2	<ul style="list-style-type: none"> - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la victima - Otros requeridos 	<p>En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, la declaración referencial del imputado, la ficha Valoración de Riesgo “Moderado”, la ficha Valoración de Riesgo de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar “Leve”, el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000061-2017-PSC, el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000062-2017-PSC, el Certificado Médico Legal N° 000053-VFL y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes cuentan con otros procesos de violencia, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.</p>
Delito	Violencia física y psicológica			
Agraviado	T.J.V.C.			

Expediente N° 00154-2017-0-2208-JR-FC-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	A.E.T.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2, Art.36 del Reglamento	- Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, la declaración policial del imputado, la ficha Valoración de Riesgo "Severo", el Oficio N°086-2017-DIRNOP-REGPOL-SAM/DIVPOS-T/COM-FAMILIA, el Oficio N°085-2016-DIRNOP-REGPOL-SAM/DIVPOS-T/COM-FAMILIA, la hoja de información básica de personas y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otros procesos de violencia, se ha declarado las medidas de protección a favor del agravado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia física y psicológica			
Agraviado	W.G.T.A.			

Expediente N° 00084-2017-0-2208-JR-FC-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	R.F.M.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2, Art.36 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> - Impedimento de acercamiento - Prohibición de comunicación - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, la declaración policial del imputado, la ficha Valoración de Riesgo “Severo”, el Oficio N° 01-2017-DIRNOP/REGPOL-SAM/DIVPOS-T/COM-MORALES-SVF y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otros procesos de violencia, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia psicológica			
Agraviado	M.O.P.			

Expediente N° 00129-2017-0-2208-JR-FC-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	I.K.A.O.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2	<ul style="list-style-type: none"> - Impedimento de acercamiento - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000091-2017-PSC, el Certificado Médico Legal N° 000081-L y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otros procesos de violencia, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia física y psicológica			
Agraviado	M.I.I.T.			
Expediente N° 062-2017-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	W.M.Y.T.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2	<ul style="list-style-type: none"> - Impedimento de acercamiento - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000033-2017-PSC, la ficha Valoración de Riesgo “Leve” y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otros procesos de violencia, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia psicológica			
Agraviado	M.E.P.G.			

Expediente N° 600-2017-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	J.P.T.V.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2, Art.36 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> - Impediment o de acercamiento - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, la declaración policial del imputado, la ficha Valoración de Riesgo “Severo”, la cita psicológica, el Certificado Médico Legal N° 000924 y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otros procesos de violencia, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia psicológica			
Agraviado	A.S.M.B.			
Expediente N° 813-2017-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	S.J.M.S.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2, Art.36 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> - Impediment o de acercamiento - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del demandante, la declaración referencial del agraviado, la ficha Valoración de Riesgo de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar “Leve”, el Protocolo de Pericia Psicológica N° 001441-2017-PSC, el Certificado Médico Legal N° 001431-H, el Protocolo de Pericia Psicológica N° 001435-2017-PSC y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otros procesos de violencia, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia física, psicológica y sexual			
Agraviado	E.O.S.P.			

Expediente N° 901-2017-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	M.F.V.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2	<ul style="list-style-type: none"> - Impedimento de acercamiento - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración del agraviado, la declaración del imputado, el Certificado Médico Legal N° 001675-VFL y el Certificado Médico Legal N° 001676-VFL y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otros procesos de violencia, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia física			
Agraviado	N.F.V.			
Expediente N° 873-2017-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	E.S.S.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2	<ul style="list-style-type: none"> - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, la ficha Valoración de Riesgo “Leve”, el Oficio N° 1293-2017-V-MR-PNP/H-SM-U-DIVPOS-T/COM-FAM, el Certificado Médico Legal N° 001584-VFL y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otros procesos de violencia, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia física y psicológica			
Agraviado	M.S.S.			

Expediente N° 905-2017-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	C.E.D.T.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2	<ul style="list-style-type: none"> - Impediment o de acercamiento - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, el Informe Psicológico N°088-2017-MIMP/PNCVFS/CEM-TARAPOTO/PS/CMRCH, la ficha Valoración de Riesgo “Moderado”, el Informe de Atención Social N° 052-2017-MIMP/PNCVFS/CEM-TPTO/TS/TIRR y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otros procesos de violencia, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia psicológica			
Agraviado	N.F.R.D.			

Expediente N° 907-2017-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	E.M.R.V.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2	<ul style="list-style-type: none"> - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración referencial del agraviado, la ficha Valoración de Riesgo “Leve”, el Oficio N° 491-2017-V-MR-PNP/H-SM-U/REGPOL-SAM/DIVPOST/COM-MORALES “B”/SIDF, el Certificado Médico Legal N° 001696-L y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otros procesos de violencia, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia física y psicológica			
Agraviado	J.F.U.H.			

Expediente N° 1035-2017-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	R.C.D.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2	<ul style="list-style-type: none"> - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, el Informe Psicológico N° 107-2017/MIMP/PNCVFS/CEM-TARAPOTO/PS/CMRCH, la ficha Valoración de Riesgo "Moderado" y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otros procesos de violencia, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia psicológica			
Agraviado	A.D.A.			

Expediente N° 1054-2017-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	F.S.V.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2, Art.36 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> - Impedimento de acercamiento - Prohibición de comunicación - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	<p>En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del demandante, la declaración referencial del agraviado, la declaración policial del imputado, el Informe Psicológico N° 109-2017/MIMP/PNCVFS/CE M-TARAPOTO/PS/CMRCH, el Informe Psicológico N° 110-2017/MIMP/PNCVFS/CE M-TARAPOTO/PS/CMRCH, el Informe Social N° 068-2017-MIMP/PNCVFS/CEM-TPTO/TS/TIRR, la Ficha Valoración de Riesgo “Severo”, la Ficha Valoración de Riesgo de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar “Moderado” y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes cuentan con otros procesos de violencia, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.</p>
Delito	Violencia psicológica			
Agraviado	M.N.S.M.			

Expediente N° 1060-2017-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	D.R.D.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2, Art.36 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> - Impedimento de acercamiento - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, la declaración referencial del agraviado, la declaración policial del imputado, la Ficha Valoración de Riesgo “Severo”, la Cita Psicológica, el Certificado Médico Legal N° 002157-VFL y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes cuentan con otro proceso de violencia (Exp. N° 593-2011), se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia física y psicológica			
Agraviado	M.R.P.P.			

Expediente N° 1001-2017-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	O.C.T.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2, Art.36 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> - Impedimento de acercamiento - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración del agraviado, el Certificado Médico Legal N° 002016-VFL, la razón expedida por el SJ donde indica que las partes cuentan con otro proceso de violencia (Exp. N° 00109-2017), la Ficha Valoración de Riesgo “Severo” y la confesión del imputado sobre los hechos ocurridos, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia física			
Agraviado	A.E.A.M.			

Expediente N° 1090-2017-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	C.L.V.Y.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2	<ul style="list-style-type: none"> - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, la declaración policial del imputado, la Cita Psicológica y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otro proceso de violencia, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia psicológica			
Agraviado	E.Y.T.			

Expediente N° 1092-2017-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	S.G.P.C.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2	<ul style="list-style-type: none"> - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, la Ficha de Valoración de Riesgo "Moderado", la Cita Psicológica, el Certificado Médico Legal N° 002215-VFL y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otro proceso de violencia, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia física y psicológica			
Agraviado	A.C.L.			

Expediente N° 1095-2017-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	M.J.V.C.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2, Art.36 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> - Impediment o de acercamiento - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, la Ficha de Valoración de Riesgo “Severo”, la Cita Psicológica y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes cuentan con otro proceso de violencia (Exp. N°00489-2017), se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia psicológica			
Agraviado	N.C.D.			

Expediente N° 1346-2017-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	J.P.G.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2	<ul style="list-style-type: none"> - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, la declaración policial del imputado, el Oficio N° 2166-2017-V-MACREPOLPNP/HCO/REGPOL-SM/DIVPOS-T/COM-FAMILIA, el Certificado Médico Legal N° 002851-VFL y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otro proceso de violencia, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia física y psicológica			
Agraviado	S.P.V.B.			

Expediente N° 1500-2017-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	J.C.G.A.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2, Art.36 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> - Impedimento de acercamiento - Prohibición de comunicación - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, la Ficha Valoración de Riesgo “Severo”, la Cita Psicológica y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes cuentan con otros procesos de violencia (Exp. N° 607-2014, Exp. N° 1521-2015 y Exp. N° 412-2016), se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia psicológica			
Agraviado	M.T.F.C.			

Expediente N° 1700-2017-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	T.M.S.T.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2	<ul style="list-style-type: none"> - Asignación económica - Tratamiento o terapéutico al agresor - Tratamiento o psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios el Oficio N° 311-2017-DP/OD-SMAR/M-TAR, el Informe Psicológico N° 184-2017-MIMP/PNCVFS/CEM-TARAPOTO/PS/CMRCH, el Informe Social N° 0179-2017-AS-PJ-SM, la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otro proceso de violencia y la Ficha Valoración de Riesgo “Moderado”, se ha declarado las medidas de protección a favor del agravado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia psicológica y económica			
Agraviado	M.E.T.P.			

Expediente N° 1820-2017-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	C.F.G.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2, Art.36 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> - Retiro del agresor del domicilio - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, la declaración policia del imputado, el Oficio N° 3167-2017-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-SAM/DIVPOS-T/COM-FAM”C”, la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otro proceso de violencia y la Ficha Valoración de Riesgo “Severo”, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia psicológica			
Agraviado	M.J.C.V.			

Expediente N° 1900-2017-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	M.L.S.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2	- Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, la declaración policia del imputado, la Ficha de Valoración de Riesgo “Moderado”, la Cita Psicológica, el Certificado Médico Legal N° 004206-VFL y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes cuentan con otros procesos de violencia (Exp. N° 585-2013, Exp. N° 707-2016), se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia física y psicológica			
Agraviado	M.R.P.			

Expediente N° 2031-2017-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	R.O.F.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2, Art.36 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> - Retiro del agresor del domicilio - Impedimento de acercamiento - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	<p>En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, la declaración policia del imputado, la Ficha de Valoración de Riesgo “Severo”, el Certificado Médico Legal N° 004610-VFL, el Oficio N° 3565-2017-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-SAM/DIVPOST/FAMILIA”C”, el Protocolo de Pericia Psicológica N° 004577-2017-PSC, el Oficio N° 3574-2017-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-SAM/DIVPOST-T-FAM”C y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes cuentan con otros procesos de violencia (Exp. N° 01676-2017-JR-FP-02), se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.</p>
Delito	Violencia física y psicológica			
Agraviado	M.A.R.			

Expediente N° 2720-2017-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	F.I.F. I.G.P.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2, Art.36 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> - Asignación económica - Prohibición de retiro de niños - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del demandante, la declaración referencial del agraviado, la Ficha de Valoración de Riesgo de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar “Severo”, el Oficio N° 1823-2017-V-MR-PNP/H-SM-U-DIVPOST/COM-MORALES”B”/SIDF, el Certificado Médico Legal N° 006829-L, la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otro proceso de violencia y la confesión de un imputado sobre los hechos ocurridos, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia física y psicológica			
Agraviado	J.M.I.S.			

Expediente N° 02745-2017-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	N.L.L.	Art.16	<ul style="list-style-type: none"> - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	<p>En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración escrita de la demandante, la referencia del agraviado G.I.L.C., la declaración referencial del agraviado V.V.L.C., la declaración referencial del agraviado D.A.L.C., el Protocolo de Pericia Psicológica N° 006965-2017-PSC, el Protocolo de Pericia Psicológica N° 006962-2017-PSC y el Protocolo de Pericia Psicológica N° 006964-2017-PSC, se ha declarado las medidas de protección a favor del agravado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.</p>
Delito	Violencia psicológica			
Agraviado	V.V.L.C. G.I.L.C. D.A.L.C.			

Expediente N° 0011-2018-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	A.A.F.V.	Art.16	<ul style="list-style-type: none"> - Impedimento de acercamiento - Tratamiento o terapéutico al agresor - Tratamiento o psicológico a la víctima - Otros requeridos 	<p>En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, la declaración policial del imputado, la Ficha de Valoración de Riesgo “Moderado”, el Oficio N° 5328-2017-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-SAM/DIVPOS-T/COM-FAM“C”, el Certificado Médico Legal N° 007307-VFL y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otro proceso de violencia, se ha declarado las medidas de protección a favor del agravado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.</p>
Delito	Violencia física y psicológica			
Agraviado	T.G.H.			

Expediente N° 0021-2018-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	J.D.S.P.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2, Art.36 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, la Ficha de Valoración de Riesgo “Severo”, el Oficio N° 2030-2017-VMRHSMU/PNP-REGPOL-SAM/DIVPOST/COM-MORALES y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes cuentan con otro proceso de violencia (Exp. N° 0091-2010), se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia psicológica			
Agraviado	K.M.S.G.			

Expediente N° 0017-2018-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	J.I.B.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2, Art.36 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, la Ficha de Valoración de Riesgo “Severo”, el Oficio N° 2209-2017-V-MRHSMU/REGPOL-SAM/DIVPOST/COM-B.SH “B”-SVF, el Certificado Médico Legal N° 000010-VFL y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otro proceso de violencia, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia física y psicológica			
Agraviado	L.L.G.			

Expediente N° 0023-2018-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	P.M.G.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2	<ul style="list-style-type: none"> - Retiro del agresor del domicilio - Impedimento de acercamiento - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, la declaración policial del imputado, la Ficha de Valoración de Riesgo “Moderado”, el Oficio N° 002-2017-V-MACREPOL-HCO-REGPOL-SAM/DIVPOST/COM-FAM “C”, el Certificado Médico Legal N° 000004-VFL y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otro proceso de violencia, se ha declarado las medidas de protección a favor del agravado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia física y psicológica			
Agraviado	M.S.G.			

Expediente N° 00024-2018-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	I.Y.U.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2	<ul style="list-style-type: none"> - Impedimento de acercamiento - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	<p>En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, la Ficha de Valoración de Riesgo “Leve”, el Oficio N° 2202-2017-V-MRPNP/HSMU/REGPOL-SAM/DIVPOS-T/COM-B.SH.“B”-SVF, el Certificado Médico Legal N° 000001-VFL y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otro proceso de violencia, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.</p>
Delito	Violencia física y psicológica			
Agraviado	F.C.P.			

Expediente N° 00037-2018-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	M.T.A.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2	<ul style="list-style-type: none"> - Impedimen to de acercamien to - Tratamient o terapéutico al agresor - Tratamient o psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, la Ficha de Valoración de Riesgo “Moderado”, el Oficio N° 007-2018-V-MMACREPOL-HCO/REGPOL-SAM/DIVPOS-T/COM-B.SH.-SIDF, el Certificado Médico Legal N° 000030-VFL y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otro proceso de violencia, se ha declarado las medidas de protección a favor del agravado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia física y psicológica			
Agraviado	R.A.Q.G.			

Expediente N° 00038-2018-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	T.L.S.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2, Art.36 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> - Impedimen to de acercamien to - Tratamient o terapéutico al agresor - Tratamient o psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, la Ficha de Valoración de Riesgo “Severo”, el Oficio N° 011-2018-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-SAM/DIVPOS-T/COM-B.SH.-SIDF, la razón expedida por el SJ donde indica que las partes cuentan con otro proceso de violencia (Exp. N° 2249-2017) y la negación del imputado sobre los hechos cometidos, se ha declarado las medidas de protección a favor del agravado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia psicológica			
Agraviado	T.H.L.			

Expediente N° 00036-2018-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	F.V.J.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2, Art.36 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> - Impedimento de acercamiento - Prohibición de comunicación - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, el Informe Psicológico N° 001-2018-MIMP/PNVFS/CEM-TARAPOTO/PS/CMRCH, el Informe Social N° 001-2018-MIMP/PNCVFS/CEM-TPTO/TS/TIRR, la Ficha de Valoración de Riesgo “Severo” y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otro proceso de violencia, se ha declarado las medidas de protección a favor del agravado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia psicológica			
Agraviado	E.G.A.			

Expediente N° 101-2018-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	T.A.P.P.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2, Art.36 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, la Ficha de Valoración de Riesgo “Severo”, el Oficio N° - 2018-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-SAM/DIVPOS-T/COM-B.SH.-SIDF y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otro proceso de violencia, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia psicológica			
Agraviado	J.T.P.T.			

Expediente N° 00098-2018-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	J.M.B.V.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2	<ul style="list-style-type: none"> - Impedimento de acercamiento - Prohibición de comunicación - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, el Informe Psicológico N° 002-2018-MIMP/PNCVFS/CEM-TARAPOTO/PS/CMRCH, el Informe de Atención Social N° 002-2018-MIMP/PNCVFS/CEM-TPRO/TS/TIRR, la Ficha de Valoración de Riesgo “Moderado” y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes cuentan con otro proceso de violencia (Exp. N° 373-2014), se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia psicológica			
Agraviado	M.D.H.M.			

Expediente N° 107-2018-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	J.J.C.A.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2, Art.36 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> - Impedimen to de acercamien to - Tratamient o terapéutico al agresor - Tratamient o psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, la Ficha de Valoración de Riesgo “Severo”, el Oficio N° 186-2018-V-MACREPOL-HCO-REGPOL-SAM/DIVPOS-T/COM-FAM“C” y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes cuentan con otro proceso de violencia (Exp. N° 0137-2017), se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia psicológica			
Agraviado	K.M.L.M.			

Expediente N° 200-2018-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	R.V.P.P.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2, Art.36 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> - Impedimento de acercamiento - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	<p>En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, la Ficha de Valoración de Riesgo “Severo”, el Oficio N° 126-2018-V-MRPNP-HSMU/REGPOL-SAM/DIVPOS-T/COM-B.SH“B”-SVF, la razón expedida por el SJ donde indica que las partes cuentan con otro proceso de violencia (Exp. N° 1111-2017) y la negación del imputado sobre los hechos cometidos, se ha declarado las medidas de protección a favor del agravado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.</p>
Delito	Violencia psicológica			
Agraviado	R.O.I.			

Expediente N° 00290-2018-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	M.L.S.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2	<ul style="list-style-type: none"> - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, la Ficha de Valoración de Riesgo “Moderado” y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes cuentan con otro proceso de violencia, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia física			
Agraviado	M.R.P.			

Expediente N° 00305-2018-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	L.V.F.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2	<ul style="list-style-type: none"> - Tratamiento o terapéutico al agresor - Tratamiento o psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, la declaración policial del imputado, la Ficha de Valoración de Riesgo “Leve” y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes cuentan con otro proceso de violencia, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia psicológica			
Agraviado	O.P.M.			

Expediente N° 00311-2018-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	E.P.P.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2	<ul style="list-style-type: none"> - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, el Informe Psicológico N° 019-2018-MIMP/PNCVFS/CEMTAR APOTO/PS/CMRCH, el Informe Social N° 019-2018-MIMP/PNCVFS/CEMTAR APOTO/PS/TS/TIRR y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otro proceso de violencia, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia psicológica			
Agraviado	A.F.P.			

Expediente N° 530-2018-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	R.T.V.V.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2	<ul style="list-style-type: none"> - Tratamiento o terapéutico al agresor - Tratamiento o psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, la declaración policial del imputado, la Ficha de Valoración de Riesgo “Moderado”, el Oficio N° 984-2018-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-SAM/DIVPOS-TFAM“C” y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otro proceso de violencia, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia psicológica			
Agraviado	A.H.A.			

Expediente N° 537-2018-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	M.T.T.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2	<ul style="list-style-type: none"> - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado M.M.T.S., la declaración policial del agraviado A.T.S., la declaración policial del imputado, la Ficha de Valoración de Riesgo “Leve”, la Ficha de Valoración de Riesgo “Moderado”, el Oficio N° 998-2018-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-SAM/DIVPOS-T-FAM“C”, el Oficio N° 999-2018-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-SAM/DIVPOS-T-FAM“C”, el Certificado Médico Legal N° 001465-VFL, el Certificado Médico Legal N° 001467-VFL y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otro proceso de violencia, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia física y psicológica			
Agraviado	M.M.T.S. A.T.S.			

Expediente N° 740-2018-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	C.V.A.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2, Art.36 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> - Impedimento de acercamiento - Tratamiento o terapéutico al agresor - Tratamiento o psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, la Ficha de Valoración de Riesgo “Severo”, el Oficio N° 1316-2018-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-SAM/DIVPOS-T/COM-F, el Certificado Médico Legal N° 001938-VFL, la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otro proceso de violencia y la negación del imputado sobre los hechos cometidos, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia física y psicológica			
Agraviado	S.L.G.L.			

Expediente N° 522-2018-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	M.F.L.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2, Art.36 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> - Impedimento de acercamiento - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, la Ficha de Valoración de Riesgo “Severo”, el Oficio N° 333-2018-V-MRPNP-HSMU/REGPOL-SAM/DIVPOS-T/COM-B.SH.“B”-SVF, el Certificado Médico Legal N° 001423-VFL y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otro proceso de violencia, se ha declarado las medidas de protección a favor del agravado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia física y psicológica			
Agraviado	A.C.C.R.			

Expediente N° 1000-2018-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	R.F.B.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2, Art.36 del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> - Impedimen to de acercamien to - Tratamient o terapéutico al agresor - Tratamient o psicológico a la victima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, la declaración policial del imputado, la Ficha de Valoración de Riesgo “Severo”, la Cita Psicológica, el Certificado Médico Legal N° 002626-VFL y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otro proceso de violencia, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia física y psicológica			
Agraviado	T.S.T.V.			

Expediente N° 122-2018-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	A.E.T.C.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2	<ul style="list-style-type: none"> - Tratamiento o terapéutico al agresor - Tratamiento o psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del demandante B.R.A.L., la declaración referencial del agraviado G.C.T.A., la declaración referencial del agraviado A.T.A., el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000267-2018-PSC, el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000268-2018-PSC, el Oficio N° 02302-2018-MP-FN-IML-GO/DML-II-SM/DML-I-T, la Ficha de Valoración de Riesgo “Moderado” y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otro proceso de violencia, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia psicológica			
Agraviado	B.R.A.L. G.C.T.A. A.T.A.			

Expediente N° 315-2018-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	L.K.F.C.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2	<ul style="list-style-type: none"> - Impedimento de acercamiento - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, la declaración policial del imputado, el Oficio N° 577-2018-VMACREPOL-HCO/REGPOL-SAM/DIVPOS-T/COM-F, el Oficio N° 576-2018-VMACREPOL-HCO/REGPOL-SAM/DIVPOS-T/COM-F y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otro proceso de violencia, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia física y psicológica			
Agraviado	M.C.I.			

Expediente N° 2030-2018-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	M.C.T.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2	<ul style="list-style-type: none"> - Impedimento de acercamiento - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del imputado, el Certificado Médico Legal N° 0251-2018-L, la vista fotográfica de la espalda del agravado y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otro proceso de violencia, se ha declarado las medidas de protección a favor del agravado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia física			
Agraviado	R.M.A.A.			

Expediente N° 2251-2018-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	J.V.R.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2	<ul style="list-style-type: none"> - Impedimento de acercamiento - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, el Oficio N° 2252-2018-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-SAM/DIVPOS-T/COM-MORALES“B”SIVF, el Certificado Médico Legal N° 00324-2018-LVF, la Ficha de Valoración de Riesgo “Moderado”, la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otro proceso de violencia, la confesión del hecho de violencia psicológica cometido y la negación del hecho de violencia física cometido, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia física y psicológica			
Agraviado	B.R.M.			

Expediente N° 2550-2018-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	R.N.G.G.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2	<ul style="list-style-type: none"> - Impedimento de acercamiento - Prohibición de comunicación - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, la declaración policial del imputado, la Ficha de Valoración de Riesgo “Moderado”, la Cita Psicológica, las Capturas de pantalla de mensajes y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otro proceso de violencia, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia psicológica			
Agraviado	N.G.S.			

Expediente N° 2742-2018-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	K.S.S.C.	Art.16, Art.22, Inc.4 del Art.2	<ul style="list-style-type: none"> - Asignación económica - Tratamiento terapéutico al agresor - Tratamiento psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, 4 comprobantes de los diferentes productos, la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otro proceso de violencia y la negación del imputado sobre los hechos cometidos, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia económica			
Agraviado	A.P.M.S.			

Expediente N° 02625-2018-0-2208-JR-FP-01				
Evidencia empírica		Parámetros de acuerdo a la Ley N°30364	Medidas de protección	Comentario
Imputado	L.S.P.	Art.14, Art.16, Art.22	<ul style="list-style-type: none"> - Tratamiento o terapéutico al agresor - Tratamiento o psicológico a la víctima - Otros requeridos 	En concordancia con el análisis efectuado al expediente y reconociéndose como elementos probatorios la declaración policial del agraviado, la declaración policial del imputado y la razón expedida por el SJ donde indica que las partes no cuentan con otro proceso de violencia y la negación del imputado sobre los hechos cometidos, se ha declarado las medidas de protección a favor del agraviado, las mismas que deberán ser de cumplimiento inmediato.
Delito	Violencia psicológica			
Agraviado	T.N.R.M.			

Anexo 6.

Base de datos

N°	N° EXPEDIENTE	MES	JUZG. A CARGO	JUEZ A CARGO	EDAD DE LA VÍCTIMA	TIPO DE VIOLENCIA	MEDIDAS DE PROTECCIÓN													
							A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L		
1	00031-2017-0-2208-JR-FC-01	Enero	JUZ. DE FAMILIA	Rocio del Pilar Arévalo Celis	Menor de edad (17)	Violencia física												1	1	1
2	00023-2017-0-2208-JR-FP-01	Enero	JUZ. DE FAMILIA	Rocio del Pilar Arévalo Celis	Mayor de edad	Violencia psicológica													1	1
3	00086-2017-0-2208-JR-FP-01	Enero	JUZ. DE FAMILIA	Rocio del Pilar Arévalo Celis	Mayor de edad	Violencia física y psicológica												1	1	1
4	132-2017-0-2208-JR-FP-01	Enero	JUZ. DE FAMILIA	Rocio del Pilar Arévalo Celis	Mayor de edad	Violencia física y psicológica												1	1	1
5	00127-2017-0-2208-JR-FC-01	Enero	JUZ. DE FAMILIA	Rocio del Pilar Arévalo Celis	Mayor de edad	Violencia física y psicológica												1	1	1
6	00142-2017-0-2208-JR-FC-01	Enero	JUZ. DE FAMILIA	Rocio del Pilar Arévalo Celis	Mayor de edad	Violencia física	1											1	1	1
7	136-2017-0-2208-JR-FP-01	Enero	JUZ. DE FAMILIA	Rocio del Pilar Arévalo Celis	Mayor de edad	Violencia física y psicológica												1	1	1
8	00154-2017-0-2208-JR-FC-01	Enero	JUZ. DE FAMILIA	Rocio del Pilar Arévalo Celis	Mayor de edad	Violencia física y psicológica												1	1	1
9	00084-2017-0-2208-JR-FC-01	Enero	JUZ. DE FAMILIA	Rocio del Pilar Arévalo Celis	Mayor de edad	Violencia psicológica	1	1										1	1	1
10	00129-2017-0-2208-JR-FC-01	Enero	JUZ. DE FAMILIA	Rocio del Pilar Arévalo Celis	Mayor de edad	Violencia física y psicológica	1											1	1	1
11	062-2017-0-2208-JR-FP-01	Enero	JUZ. DE FAMILIA	Rocio del Pilar Arévalo Celis	Mayor de edad	Violencia psicológica												1	1	1
12	600-2017-0-2208-JR-FP-01	Marzo	JUZ. DE FAMILIA	Rocio del Pilar Arévalo Celis	Mayor de edad	Violencia física y psicológica	1											1	1	1
13	813-2017-0-2208-JR-FP-01	Abril	JUZ. DE FAMILIA	Rocio del Pilar Arévalo Celis	Menor de edad (17)	Violencia física, psicológica y sexual	1											1	1	1
14	901-2017-0-2208-JR-FP-01	Abril	JUZ. DE FAMILIA	Rocio del Pilar Arévalo Celis	Mayor de edad	Violencia física	1												1	1
15	873-2017-0-2208-JR-FP-01	Abril	JUZ. DE FAMILIA	Rocio del Pilar Arévalo Celis	Mayor de edad	Violencia física y psicológica												1	1	1
16	905-2017-0-2208-JR-FP-01	Abril	JUZ. DE FAMILIA	Rocio del Pilar Arévalo Celis	Mayor de edad	Violencia psicológica	1											1	1	1

17	907-2017-0-2208-JR-FP-01	Abril	JUZ. DE FAMILIA	Rocio del Pilar Arévalo Celis	Menor de edad (16)	Violencia física y psicológica												1	1	1
18	1035-2017-0-2208-JR-FP-01	Mayo	JUZ. DE FAMILIA	Rocio del Pilar Arévalo Celis	Mayor de edad	Violencia psicológica												1	1	1
19	1054-2017-0-2208-JR-FP-01	Mayo	JUZ. DE FAMILIA	Rocio del Pilar Arévalo Celis	Mayor de edad	Violencia psicológica	1	1										1	1	1
20	1060-2017-0-2208-JR-FP-01	Mayo	JUZ. DE FAMILIA	Rocio del Pilar Arévalo Celis	Mayor de edad	Violencia física y psicológica	1											1	1	1
21	1001-2017-0-2208-JR-FP-01	Mayo	JUZ. DE FAMILIA	Rocio del Pilar Arévalo Celis	Mayor de edad	Violencia física	1											1	1	1
22	1090-2017-0-2208-JR-FP-01	Mayo	JUZ. DE FAMILIA	Rocio del Pilar Arévalo Celis	Mayor de edad	Violencia psicológica												1	1	1
23	1092-2017-0-2208-JR-FP-01	Mayo	JUZ. DE FAMILIA	Rocio del Pilar Arévalo Celis	Mayor de edad	Violencia física y psicológica												1	1	1
24	1095-2017-0-2208-JR-FP-01	Mayo	JUZ. DE FAMILIA	Rocio del Pilar Arévalo Celis	Mayor de edad	Violencia psicológica	1											1	1	1
25	1346-2017-0-2208-JR-FP-01	Junio	JUZ. DE FAMILIA	Rocio del Pilar Arévalo Celis	Mayor de edad	Violencia física y psicológica												1	1	1
26	1500-2017-0-2208-JR-FP-01	Junio	JUZ. DE FAMILIA	Rocio del Pilar Arévalo Celis	Mayor de edad	Violencia psicológica	1	1										1	1	1
27	1700-2017-0-2208-JR-FP-01	Agosto	JUZ. DE FAMILIA	Rocio del Pilar Arévalo Celis	Mayor de edad	Violencia psicológica y económica					1							1	1	1
28	1820-2017-0-2208-JR-FP-01	Agosto	JUZ. DE FAMILIA	Rocio del Pilar Arévalo Celis	Mayor de edad	Violencia psicológica	1											1	1	1
29	1900-2017-0-2208-JR-FP-01	Agosto	JUZ. DE FAMILIA	Rocio del Pilar Arévalo Celis	Mayor de edad	Violencia física y psicológica													1	1
30	2031-2017-0-2208-JR-FP-01	Septiembre	JUZ. DE FAMILIA	Rocio del Pilar Arévalo Celis	Mayor de edad	Violencia física y psicológica	1	1										1	1	1
31	2720-2017-0-2208-JR-FP-01	Diciembre	JUZ. DE FAMILIA	Rocio del Pilar Arévalo Celis	Menor de edad (12)	Violencia física y psicológica					1		1						1	1
32	02745-2017-0-2208-JR-FP-01	Diciembre	JUZ. DE FAMILIA	Rocio del Pilar Arévalo Celis	Menor de edad (13 y 17)	Violencia psicológica													1	1
							2	13	3	0	0	2	0	1	27	32	0	32		

